

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

23ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR RUBEN CORREA FREITAS
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 31 de mayo de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 4 de junio, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dictan normas relativas a la prevención, detección temprana y asistencia de las víctimas de violencia doméstica.
Carp. Nº 615/01 - Rep. Nº 453/02

3º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se declara el 20 de setiembre Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento en todo el territorio nacional.
Carp. Nº 445/01 - Rep. Nº 408/02

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º) por el que se interpreta el artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sobre los requisitos para acogerse a los beneficios de la rebaja de la contribución inmobiliaria rural a los productores agropecuarios.
Carp. Nº 807/02 - Rep. Nº 461/02

5º) por el que se dispone la publicación de las licitaciones públicas, correspondientes a obras o concesiones a realizarse en el interior del país, en un diario del respectivo departamento.
Carp. Nº 811/02 - Rep. Nº 462/02

6º) por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización, el 4 de noviembre de 1993.
Carp. Nº 687/01 - Rep. Nº 456/02

7º) por el que se aprueba el Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.
Carp. Nº 696/01 - Rep. Nº 457/02

8º) por el que se designa con el nombre "Maestro Dardo Manuel Ramos" el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educa-

ción Primaria.

Carp. Nº 482/01 - Rep. Nº 459/02

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Antonaccio, Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Virgili** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Gargano, Mujica** y **Singer**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley por los que se designan con el nombre:

- "Suiza" la Escuela Nº 45 del departamento de Lavalleja,
- "Luis Barrios Tassano" el Liceo Nº 2 de la ciudad de San Carlos, del departamento de Maldonado,
- "Doctor Gonzalo González Simois" el Jardín de Infantes Nº 113 de Villa Solís, del departamento de Lavalleja,
- "Intendente doctor Valentín Cossio" la Escuela Rural Nº 67 del paraje Cerros de Amaro, del departamento de Treinta y Tres,
- "Blanca Rosa Guarnerio" la Escuela Nº 62 de paraje Etchevarría, del departamento de Canelones,
- "Bernardo Prudencio Berro" el Liceo Nº 48 del departamento de Montevideo,
- "Perico" el Jardín de Infantes Nº 119, de la ciudad de Minas, del departamento de Lavalleja,
- "Micaela Guyunusa" el Jardín de Infantes Nº 306 del departamento de Montevideo,
- "Antoine de Saint-Exupéry" la Escuela Rural Nº 94 de Santa Lucía, del departamento de Lavalleja,
- "Federico Froebel" el Jardín de Infantes Nº 112 de la ciudad de José Pedro Varela, del departamento de Lavalleja,
- "Libertad" el Liceo de la ciudad de Libertad, del departamento de San José,
- "Alfredo Vidal y Fuentes" la Escuela Nº 72 de Tiempo Completo de la ciudad de Minas, del departamento de Lavalleja,
- "Haydée Blanca Rodríguez de De Olarte" la Escuela Nº 40 para discapacitados intelectuales, de departamento de Flores,
- "Homero Grillo" la Escuela Nº 16 de Villa Rosario, del departamento de Lavalleja,
- "Juan José Morosoli" el Jardín de Infantes Nº 202 de la ciudad de Las Piedras, del departamento de Canelones,
- "Luis M. Pirieveis" la represa existente sobre el arroyo Chingolo, afluente del río Queguay, situada en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú,
- y por el que se gravan con el IVA las frutas, flores y hortalizas para financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.

- *AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.*

El Poder Ejecutivo remite fotocopia de la resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con una trasposición de créditos presupuestales correspondiente a la Dirección Nacional de Vialidad.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Suprema Corte de Justicia remite:

- copia de la Acordada Nº 7454 de 15 de mayo de 2002, referida a la transformación de un cargo de Juez Letrado Suplente en Juez Letrado de la Capital, y la creación de un Juez Letrado de Tercer Turno.

- *TENGASE PRESENTE.*

- e información relacionada con las palabras pronunciadas por el señor Senador José Korzeniak en sesión

del día 6 de marzo de 2002, relacionadas con las declaraciones del Coronel (R) Baudean, emitidas por Radio Continente.

- *OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR KORZENIAK.*

El Director Nacional de Educación Pública, señor Javier Bonilla, remite nota adjuntando documentación elaborada por la Comisión de Transformación de la Educación Media Superior, referida a la reforma de la Educación Media y, en particular, del bachillerato de Secundaria.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

La Junta Departamental de Canelones remite:

- con destino a la Comisión de Constitución y Legislación, copia de la resolución en la que se solicita el urgente tratamiento y aprobación del Código del Niño.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

- con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales, fotocopia de las expresiones del Edil Julio Musetti referidas al conflicto entre nuestro país y Cuba.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

- con destino a la Comisión de Medio Ambiente, fotocopia de las palabras del Edil Danilo Onesti relacionadas con la contaminación de la costa del departamento causada por vertimientos que provienen del sistema colector de la ciudad de Montevideo.

- *A LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE.*

La Junta Departamental de Maldonado remite la versión taquigráfica de las palabras del Edil Guillermo Ipharraguerre sobre la instrumentación de mecanismos que garanticen las elecciones en la futura Universidad de Maldonado.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Junta Departamental de Rocha remite:

- nota referida a la tramitación de las acusaciones al señor Intendente Dr. Riet Correa, y la solicitud formulada por la Comisión de Constitución y Legislación para recibir a una delegación que ratifique y/o amplíe las acusaciones realizadas.

- y, con destino a la Comisión de Constitución y Legislación, copia de las palabras vertidas por el señor Edil Roberto Méndez Blanco en las que se declara independiente del Lema Partido Nacional.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION*

La Junta Departamental de Soriano remite:

- copia de la versión taquigráfica del Edil Danilo Onesti con destino a la Comisión de Transporte y Obras Públicas relacionada con la incidencia del alcohol y la droga en los accidentes de tránsito.

- *A LA COMISION DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.*

- y con destino a la Comisión correspondiente, copia de las palabras pronunciadas por varios señores Ediles Departamentales, expresando su preocupación por el envío al Seguro de Paro de operarios de la Planta Nro. 16 de CONAPROLE.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.*

La Junta Departamental de Río Negro remite:

- nota con la que adjunta copia de la versión taquigráfica de lo expresado por los señores Ediles L. Massey y B. Castillo en relación con la modificación de la Ley Nro. 15.361, en la que se asigna una partida anual con destino al otorgamiento de becas de estudio creada en el artículo 115 de la referida Ley.

- *TENGASE PRESENTE.*

- y, con destino a la Comisión de Constitución y Legislación, copia de la resolución en la que expresa su aspiración de que el Código del Niño tenga un rápido tratamiento y sea aprobado a la brevedad.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

La Junta Departamental de Durazno remite, con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales, la versión de lo expresado por el señor Edil Vladimiro Delgado referidas a hechos relacionados con las Elecciones Nacionales de 1971.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

La Junta Departamental de Rivera remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la Edil Graciela Leal, relacionadas con la problemática de la violencia y la falta de trabajo del pueblo uruguayo.

- *TENGASE PRESENTE.*"

4) ARCHIVO DE CARPETAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Se da de la siguiente:)

" La Comisión de Asuntos Internacionales, de con-

formidad con el artículo 163 del Reglamento del Senado aconseja el archivo de las Carpetas Nos. 82/00; 148/00; 164/00; 208/00 y 262/00."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Singer solicita licencia entre los días 4 y 7 de junio."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de mayo 2002.

Señor Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido invitado para participar como ponente y dictar una conferencia en el Seminario sobre Políticas de Integración Unión Europea-América Latina, organizado por la Fundación Jesús Alvarez del Castillo y el Instituto de Pequeña Economía Aplicada, a realizarse en Guadalajara, México, del 5 al 7 de junio próximos vengo a solicitar licencia entre los días 4 y 7 de junio.

Hago constar que los gastos de traslado y alojamiento corren por cuenta de los invitantes.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi particular estimación.

Juan Adolfo Singer, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de dos notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

"Los señores Raúl J. Lago y Conrado Bonilla comunican que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto."

- Queda convocado el señor Senador Antonaccio quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Antonaccio)

7) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mujica solicita licencia desde el día 4 al 12 de junio de 2002 inclusive."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 4 de junio de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi consideración:

Por la presente, solicito se dé trámite a licencia por motivos particulares, desde el día 4 de junio al 12 de junio de 2002 inclusive y que se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente

José Mujica, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Representante Nacional Lucía Topolansky comunica que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto."

- Queda convocado el señor Senador Marcos Abelenda quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Abelenda)

9) POLITICAS DE PREVENCION CONTRA EL DENGUE

SEÑOR PRESIDENTE.- El senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En el día de hoy nos vamos a ocupar de un tema que tiene a toda la población del país muy preocupada y en los últimos meses se ha agravado: es el problema del dengue. Nosotros, con la sincera intención de prevenir para que no tengamos que padecer las consecuencias que para el país pueden ser nefastas en un futuro no muy lejano si no tomamos ciertas providencias, es que vamos a plantear este tema en el día de hoy.

El dengue es la más seria de las amenazas con las que conviven los sistemas de salud de toda Latinoamérica. Esto se debe a dos factores.

En primer lugar, a la expansión de la distribución geográfica del "Aedes aegypti". En segundo término a los miles de casos producidos en los países vecinos, circunstancia esta que transforma en áreas de altísima situación de riesgo a buena parte de las zonas fronterizas de nuestro país.

La lucha contra el "Aedes aegypti" se viene realizando en el Ministerio de Salud Pública desde que se detectó la reintroducción del vector en 1997. Esta lucha cuenta con el invalorable apoyo de las Intendencias Municipales de todo el país. La misma consta de la sistemática visita a los domicilios, donde se desarrollan cuatro actividades básicas: Educación y difusión del problema; inspección de los recipientes junto al dueño de casa en busca de larvas de mosquito; eliminación de los recipientes inútiles y acondicionamiento de los útiles para que no representen riesgo (tapar los tanques, colocar las botellas boca abajo, perforar o cubrir los neumáticos, cambiar el agua de los bebederos una vez por semana, etcétera); y la aplicación de insecticida en todo posible criadero que no se pueda descartar o acondicionar.

Estas tareas abarcan el 100 % de las viviendas de las ciudades positivas y el 10 % del resto del país formando parte del plan de vigilancia entomológica gracias al cual hemos ido detectando nuevos departamentos positivos al vector.

La eficacia de los métodos usados quizás pueda medirse por el hecho de que, desde el año 1997 a la fecha, hemos convivido con el mosquito transmisor del dengue pero no se ha diagnosticado la enfermedad.

Incluso, si uno compara la cantidad de viviendas encuestadas con el número de domicilios positivos, vemos que por más que los índices se mantienen bajos, salvo en las dos ciudades problemáticas que son Fray Bentos y Mercedes, está cada vez mas extendido en el territorio -ya son diez los departamentos positivos- lo que dificulta y encarece la lucha antivectorial.

Quizás los números fríos no reflejan el esfuerzo incondicional que viene realizando el personal del Ministerio de Salud Pública que permanece en el interior del país adiestrando encuestadores y colaborando con el trabajo, así como los excelentes coordinadores que, a pesar del escaso personal de que disponen, trabajan sin descanso.

Los recursos económicos destinados a esta campaña corresponden a una partida extrapresupuestal que se pide a la Contaduría General de la Nación y que se deposita en una cuenta "Aedes" del Ministerio de Salud Pública; se han hecho entregas de unos U$S 300.000 cada año y es imperioso que esta partida se mantenga y que no se hagan los recortes previstos frente a esta situación. Cabe señalar y apoyar el enorme esfuerzo de todas las Intendencias Municipales del país que también han colaborado con el Ministerio de Salud Pública y han trabajado incansablemente disponiendo recursos humanos y económicos para neutralizar esta enfermedad derivada del mosquito trasmisor.

De afrontar nuestro país una epidemia de dengue, habría que considerar los siguientes gastos: Medicamentos; diagnóstico de Laboratorio; internaciones; población activa sin

trabajar; inasistencia en la enseñanza; pérdidas en turismo; intensificación de la lucha contra el vector.

La ultima epidemia de dengue en Nicaragua representó para el país un costo de U$S 2:500.000 en dos meses. La gran epidemia de dengue y dengue hemorrágico de 1981 en Cuba costó U$S 103:000.000 en cuatro meses.

En Puerto Rico, de 1977 a 1991 se gastaron entre 150 y 200 millones de dólares y, a pesar de ello, la fiebre hemorrágica de dengue es endémica en ese país.

La situación regional hoy día es realmente comprometedora.

Durante 1999 Argentina, a pesar de no haber registrado casos autóctonos de dengue en su territorio, presentó niveles de infestación realmente alarmantes que alcanzaron los 400 municipios de 15 provincias diferentes.

Varios organismos internacionales han advertido que ya es tarde para tomar medidas y que una epidemia de dengue es inminente en territorio argentino y, quizá, también en Buenos Aires.

En Brasil el plan de erradicación, impuesto en 1997, representó un costo monetario muy importante y hay que ver los frutos que pueda dar. El riesgo por infestación de dengue en Brasil fue, en 1999, 3.7 veces menor que en años anteriores y aun así se notificaron cerca de 200.000 casos.

El vector se encuentra distribuido en todos los Estados brasileños y en 2.910 de sus Municipios (53 % de total).

Sumado a esto, preocupa sobremanera el riesgo potencial de reurbanización de la temida fiebre amarilla, ya que el "Aedes aegypti" fue encontrado en lugares próximos a las áreas de transmisión de esta enfermedad.

Si tomamos como ejemplo a Brasil que gasta en la campaña de erradicación U$S 500.000 por día, Uruguay tendría que invertir U$S 9.919 por día representando este gasto para cada habitante U$S 0.003. Pese a esto, Brasil pasa hoy por uno de sus peores momentos en cuanto al número de casos, tanto de dengue como de dengue hemorrágico, debido al ingreso, en enero de 2001 de un nuevo serotipo (Den 3).

Pese a que no tenemos datos oficiales, se habla de 150.000 casos de dengue en el Estado de Río de Janeiro, 400 de dengue hemorrágico y 40 muertes.

En Paraguay el mosquito ha colonizado todo el territorio, los niveles de infestación larvaria llegan al 38 % en algunos barrios de la Capital y la epidemia de dengue sufrida este año afectó al 10 % de la población, con el deceso de cinco pacientes.

Después de haber tenido su primer epidemia en 1999, las autoridades paraguayas comenzaron la campaña de erradicación, con las consiguientes encuestas larvarias y fumigación total de los domicilios a un costo aún incalculable. En el 2001 repitieron esta operación y hoy siguen presentando casos.

Durante estos cinco años, hemos logrado aprender y, a su vez, transmitir las experiencias que aportaron asesores de OPS sobre la problemática del dengue en Brasil y cuántos millones de dólares se habrían ahorrado si se hubiera actuado a tiempo.

Nuestros vecinos no se cansan de advertirnos cuán costosa podría resultar una epidemia para el sistema de salud y por todas las repercusiones que conlleva para el turismo, que ha sufrido mucho en los últimos tiempos.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ministerio de Salud Pública que profundice las políticas de prevención en coordinación con las Intendencias Municipales de todo el país y le pedimos que disponga de las partidas que sean necesarias para tratar de prevenir el dengue. A su vez, que se intensifiquen los controles, principalmente en los departamentos de Rocha, Rivera, Cerro Largo, Artigas, Salto, Paysandú y Colonia, que son los que tienen mayores posibilidades de contagio. Siempre se dice que es mas barato prevenir que curar, y esta enfermedad lo comprueba.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se envíe al señor Ministro de Salud Pública, a la Directora General de Salud, al Director de Epidemiología y a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) EDITORIAL DEL DIARIO "EL PAIS" SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Me voy a referir en esta oportunidad a un editorial del diario "El País" del 28 de mayo pasado. Lo hago ahora porque es la primera vez que puedo hacer uso de la palabra en el ámbito del Parlamento dado que entiendo que este editorial referido a las Fuerzas

Armadas nos atañe muy directamente, discrepancias aparte.

En mi opinión es un tema importante, sobre todo desde el momento en que el presupuesto de las Fuerzas Armadas se vota en el Senado y cada año, en la Rendición de Cuentas, lo volvemos a discutir. Además, tenemos Comisión de Defensa, aprobamos venias de ascensos e incluso despliegue de tropas en el exterior, en misiones de paz, como la que actualmente está radicada en el Congo.

Por lo tanto, humildemente, al verter opinión sobre este editorial quisiera dar resonancia parlamentaria a un tema que, entiendo, debe ser debatido y que ha sido puesto en el tapete por un matutino tan leído.

El editorial al que me refiero comienza diciendo lo siguiente: "Es un tema recurrente: cada tanto, a alguien se le ocurre que la solución de los problemas presupuestales de nuestro país pasa por la eliminación, o la drástica reducción, de sus Fuerzas Armadas. Aunque apenas un 5% de quienes aportaron ideas para mejorar al país recogió, recientemente, esa posición, no dejan de asomar críticas a los gastos militares, a sus supuestos privilegios y a la presunta inutilidad de su existencia. Algunos precedentes centroamericanos, el no desaparecido rencor de ciertos sectores sediciosos por la derrota que sufrieron ante su intervención, prejuicios y la natural resistencia hacia quienes son, en definitiva, el último obstáculo que se erige ante posibles desbordes deliberadamente organizados, constituyen la médula de los sentimientos anticastrenses que anidan en áreas minoritarias de la población y también explican la agresividad que se muestra al respecto". Hasta aquí es el preámbulo de un editorial que, evidentemente, refleja la intención de defender a las Fuerzas Armadas aunque, en mi humilde opinión, de algún modo las insulta, tal vez sin darse cuenta. Digo esto, porque a renglón seguido se pregunta: "¿Cuál es la función que deben cumplir nuestras FF.AA.?". Este es un tema que ameritaría un formidable debate que está pendiente en este ámbito y, en general, en todos los ámbitos políticos y sociales del país.

Más adelante, agrega lo siguiente: "Resulta obvio que nuestro país no puede encarar una lucha convencional contra ninguno de nuestros grandes vecinos y que carece de todo poder disuasivo especial como para compensar su inferioridad de recursos bélicos y humanos. Por otra parte, nuestro territorio no es apto para mantener una guerra de guerrillas frente a un eventual invasor. En este sentido, el pasado no puede reeditarse.

Aun así, nos enseña que sólo mediante la alianza con uno de esos vecinos podríamos enfrentar al otro, pero convirtiéndonos en la tierra de nadie entre ambos.

Esas son nuestras limitaciones básicas y el marco dentro del cual hemos de pensar". Y aquí viene la parte más grave: "En consecuencia, nuestras FF.AA. no pueden justificar su razón de ser en la defensa de la independencia nacional por medios militares. Esta visión del problema ha determinado, por ejemplo, que nuestra ciudadanía no sea reclutada para cumplir ningún tipo de servicio militar obligatorio. ¿Son inútiles, entonces, nuestras FF.AA.? ¿Hay que eliminarlas?". Voy a repetir esta frase: "En consecuencia, nuestras FF.AA. no pueden justificar su razón de ser en la defensa de la independencia nacional por medios militares". Supongo que para cualquier militar de nuestro país esta única frase coloca en el debate el tema de cuál es la función que deben cumplir las Fuerzas Armadas y abre opinión bastante gruesa al respecto; y eso es, en esencia, lo que vengo a criticar y a rechazar.

Tratando de responder a la pregunta de si las Fuerzas Armadas son inútiles -si esta frase fuera compartida, efectivamente lo serían y estarían de más-, el editorial continúa diciendo: "Dícese que el orden interno puede ser preservado por la policía, y que los tanques, aviones de combate, navíos de guerra, etc., estarían de más, lo cual no deja de ser cierto. Pero también es verdad que si la policía contara -aparte de cumplir con sus funciones específicas- con equipos supletorios de las FF.AA. (tanquetas, blindados, helicópteros artillados, cañoneras, etc.) se convertiría, aunque con otro nombre, en una organización castrense. Tendría que acuartelarse, entrenarse adecuadamente, disciplinarse y jerarquizar a sus miembros con el mismo rigor que caracteriza a las FF.AA. Incluso, debería contar con contingentes de reserva, siempre dispuestos a intervenir no sólo como las actuales fuerzas antimotines sino en casos de guerra interna. Insistimos: ¿habría alguna diferencia entre este tipo de policía militarizada y las FF.AA? La experiencia histórica sirve de algo. A ningún país mediano o grande le ha pasado por la cabeza suprimir a sus FF.AA. Esta actitud de indefensión sólo es propia de algunos países pequeños que confían en la hipotética vigencia del orden interno espontáneo y del Derecho internacional. El caso de Costa Rica es típico: suprimió a sus FF.AA., robusteció a su Policía pero, cuando tuvo que hacer frente a la posibilidad de ser invadida por revolucionarios sandinistas, pidió ayuda a los ejércitos de otros países, es decir, derivó la defensa de su soberanía a las FF.AA. que otras sociedades solventan".

Me parece que en este punto el editorial se contradice, ya que antes decía que tampoco nos convenía aliarnos con alguno de los poderosos países vecinos para enfrentar al otro, porque de ese modo pasaríamos a ser el campo de batalla y la tierra de nadie.

El editorial culmina diciendo que la única función que las Fuerzas Armadas deben cumplir es la de preservar el orden interno y nada más que eso, con lo cual actuaría como una especie de superpolicía o infraejército, destinado pura y exclusivamente a ese cometido.

Quiero decir que hasta en la lucha que está hoy en el tapete a nivel planetario, es decir, contra el terrorismo, es obvio -lo puede observar cualquiera que haya leído los

elementos básicos de los grandes países como España y Francia, y la práctica que realizan en su estrategia- que de ninguna manera se le adjudica a las Fuerzas Armadas esa misión como única, pues para eso tienen otros medios. La excepción la confirman algunos países grandes que, con la excusa de luchar contra el terrorismo, han hecho invasiones para apoderarse del petróleo de otros países. Pero esa es harina de otro costal.

Quiero reiterar que si fuera verdad lo que para mí es un insulto a las Fuerzas Armadas, o sea, que no están en condiciones de defender militarmente la independencia de este país, sería coherente decir que con una superpolicía alcanzaría, en cuyo caso podríamos llegar a hacer lo que hizo Costa Rica. Sin embargo, creo que eso no es verdad, que es mentira y que, en todo caso, es necesario un debate a fondo en el sistema político y aquí, en el Parlamento, acerca de estas preguntas.

Por estas razones solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Defensa Nacional y al señor Director del diario "El País".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 15 en 16. **Afirmativa.**

11) AFICHES SOBRE PROMOCION DE SEXO EXPLICITO Y CHICAS "FREE"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: hace algunos días nuestra capacidad de asombro se vio nuevamente superada por una denuncia, acercada a nuestro despacho. La misma fue posterior al hecho que vamos a describir y se refería a los contenidos del afiche de una pegatina realizada en las calles de nuestra ciudad, promocionando un "show" de sexo explícito. Dichos afiches fueron vistos en pleno centro, específicamente -según nos informaron- en las inmediaciones de las calles San José y Gutiérrez Ruiz, aunque ignoramos si fueron exhibidos en otras zonas de la ciudad. A los efectos de que conste en la versión taquigráfica voy a leer el contenido del afiche: "10 de Mayo. Show de sexo explícito. Inolvidable. El mejor show de Montevideo. Vení y disfrutá. 10 de Mayo. Show de sexo explícito. Fiesta Budweisser. Un regalo: 24 botellas de whisky, una chica free y hotel Goes pago. Baires. New generation". Luego figuran los datos de dirección, teléfono y correo electrónico. Finalmente expresa: "El mejor show de Montevideo". Debemos destacar que el afiche no luce pie de imprenta.

(Ocupa la Presidencia el doctor Ruben Correa Freitas)

- El hecho de que la propaganda promocione un show de sexo explícito en un lugar cerrado, puede que se ajuste a la normativa existente; lo que es inadmisible y bajo ningún concepto puede aceptarse es que, junto al premio de 24 botellas de whisky se obsequie una "chica 'free'". En el diccionario, "free" puede interpretarse como libre, despejado, franco, desocupado, vacante, liberal, generoso, exento, privilegiado, inmune, permitido, voluntario, discrecional, gratuito, de balde, gallardo, vivo, activo, flojo y suelto; en nuestro lenguaje común, esa expresión se refiere a una chica gratis, de regalo, de la que se podría disfrutar en el "hotel", cuyo pago también es parte del premio.

Desde el punto de vista formal y, a nuestro juicio, el afiche en sí mismo y lo que promociona contiene aspectos que coliden con la normativa vigente, constitucional, legal y reglamentaria, e implica una eventual negligencia en el contralor de propaganda y espectáculos públicos.

Voy a referirme sólo a algunas normas, excluyendo -por razones de tiempo- disposiciones de legislación nacional y aquellos Convenios Internacionales que forman parte de nuestro derecho y que contienen normas contrarias a toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.

Por ejemplo, el artículo 278 del Código Penal, "Exhibición Pornográfica", establece que "comete el delito de exhibición pornográfica el que ofrece públicamente espectáculos teatrales o cinematográficos obscenos, el que trasmite audiciones o efectúa publicaciones de idéntico carácter. Este delito se castiga con la pena de 3 a 24 meses de prisión".

A su vez, el artículo 280 refiere a que quien redujere a esclavitud o a otra condición análoga a una persona, será castigado con 2 a 6 años de penitenciaría.

¿Ofrecer una chica gratis no nos retrotrae a las épocas en que las mujeres eran vendidas en la plaza pública? La única diferencia sería que acá el premio se ofrece en la vía pública pero se entrega en privado.

Por su parte, el artículo 99 del Código del Niño faculta al INAME a prohibir o limitar la asistencia de menores a espectáculos públicos, y el 101 prohíbe la exhibición al público y venta a menores de 18 años, de libros y láminas que tengan escritos o grabados contrarios a la moral y a las buenas costumbres. ¿No se estaba, entre otros aspectos, regalando a menores una "chica free" en la vía pública, aunque su ingreso efectivo a la "fiesta" estuviese limitado por la edad?

Asimismo, del artículo 72 de la Constitución y de los instrumentos internacionales suscritos por Uruguay, se infiere el derecho de las mujeres a un trato equitativo y digno. ¿De qué dignidad podemos hablar en esta propaganda?

La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 19, establece dentro de las competencias de cada Junta, la reglamentación de los espectáculos públicos, velando especialmente por la moral, decoro y orden en su desarrollo. Si algo podemos afirmar es que esta supuesta "fiesta" -que desconocemos si se llevó a cabo- tiene, por lo menos, un par de calificativos: humillante e indigna.

Por su parte, los artículos 2816, 2819, 2824, 2881 y 2886 del Digesto Municipal de Montevideo establecen la prohibición de exhibir en lugares públicos material obsceno o pornográfico, estableciendo un procedimiento que incluye dar cuenta al INAME de las infracciones a los efectos de lo dispuesto en los señalados artículos 278 y 361, incisos 2 y 3 del Código Penal (escritos y dibujos contra la decencia pública) y artículo 101 del Código del Niño. Nos preguntamos: ¿algunas de estas disposiciones se cumplieron? De ser así, ¿qué efecto tuvo su cumplimiento?

Pero, más allá de los aspectos formales antes enumerados, son muchas más las interrogantes que se nos plantean en el plano ético. ¿Qué valores puede inspirar cualquier emprendimiento que ofrece, en pleno siglo XXI, una mujer gratis? ¿Qué mente perversa puede admitir tal atrocidad como modo de patrocinar un emprendimiento comercial de este tipo? ¿Qué compromiso ciudadano y democrático inspira a quien promueve este tipo de iniciativas? ¿Qué medidas tomaron aquellos que, a nuestro juicio, tendrían competencia en la materia? La indignación que nos provoca una desvalorización de la condición humana como la que describimos, nos obliga a no dejar pasar esto como un hecho más; a exhortar a todos a que reflexionemos sobre el mismo; y a pasar de la reflexión a la acción concreta.

En tal sentido, señor Presidente, solicito al Cuerpo y a la Presidencia que este planteo sea puesto en conocimiento del INAME; de la Intendencia Municipal de Montevideo y, a través de ella, del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, del Sector Espectáculos Públicos, del Servicio de Inspección General y de la Comisión de la Mujer; de la Junta Departamental de Montevideo; del Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer; y, a través del Ministerio del Interior, de la Dirección Nacional de Prevención del Delito y de la Jefatura de Policía de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

12) EDIFICIOS ESCOLARES EN SITUACION RUINOSA

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: me propongo distraer unos minutos la atención de los señores Senadores a efectos de referirme, una vez más, a edificios escolares que se encuentran en situación prácticamente ruinosa.

En ese sentido, quiero hacer mención a la situación, tan especial, de la Escuela España, Nº 42, ubicada en el centro de la ciudad de Artigas. Numerosos pobladores de esta lejana ciudad nos han expresado su preocupación por el estado de la misma. Se trata de una escuela que tiene características especiales, por ser testimonio de una época de la vida del país, incorporándose así al patrimonio histórico de la República. Este edificio escolar fue construido en el año 1845 y consta de columnatas de piedra, techo de tejas de la época y toda su arquitectura está referida a una época de nuestra vida institucional.

Actualmente, cuenta con una población escolar de 1.200 niños, atendidos por 42 docentes, y en ella culminan sus cursos unos 50 estudiantes magisteriales. Es, por lo tanto, un centro de enseñanza de indudable importancia, que no puede seguir ofreciendo el espectáculo de ruina y de deterioro que tiene hoy, con techos y paredes que se desmoronan, revoques rajados que caen, pisos en mal estado, vertederos de agua y falta de pintura. Todo esto constituye un espectáculo verdaderamente deprimente, que nada tiene que ver con el prestigio que la enseñanza pública posee en el Uruguay.

La escuela pública uruguaya es uno de los motivos de legítimo orgullo de los nacionales de este país, por la jerarquía de su enseñanza y porque ha sido un pilar cultural fundamental para su desarrollo y un aporte para la formación cívica, tan trascendente, de nuestros ciudadanos.

Creo entonces, señor Presidente, que a pesar de las dificultades que hoy pueda tener el Erario y de los recortes que se puedan efectuar, estos no deben alcanzar a provocar una situación de deterioro, tan lamentable, en los institutos de enseñanza. Lo que se gaste para la correcta y buena educación, así como para un ambiente adecuado a esta educación -que, reitero, es orgullo de los uruguayos-, será siempre una buena inversión.

A los efectos de que tomen conocimiento de esta situación las autoridades de la enseñanza, voy a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la ANEP, que seguramente las derivará a los servicios de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que el costo no puede ser tan importante, esperamos que el tema de la situación especial en que se encuentra la Escuela España, Nº 42 de la ciudad de Artigas, sea rápidamente solucionado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- El Senado entra al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo".

Dése cuenta por Secretaría.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio).- El Encuentro Progresista-Frente Amplio ha nominado al señor Senador Núñez; el Partido Nacional ha designado al señor Senador Carlos Julio Pereyra, y el Partido Colorado, al señor Senador Ruben Correa Freitas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) VIOLENCIA DOMESTICA

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- El Senado pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normativas relativas a la prevención, detección temprana y asistencia de las víctimas de violencia doméstica. (Carp. Nº 615/01 - Rep. Nº 453/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 615/01
Rep. Nº 453/02

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado

La Comisión de Constitución y Legislación tiene el honor de elevar a consideración del Senado, con el voto unánime de sus miembros, el adjunto proyecto de ley de "Violencia Doméstica" aprobado por la Cámara de Representantes y modificado en el seno de esta Comisión.

Se trata de un proyecto dotado de una señalada importancia y una contundente actualidad, llamado a prevenir, detectar, atender e intentar erradicar en nuestro país un mal que lamentablemente ha ganado espacio en nuestra sociedad y en el mundo, y que merece en consecuencia una atención legislativa que confiera, al Estado en sus distintas formas y a la sociedad, instrumentos para atacar su difusión y atender a su erradicación.

El proyecto llega precedido de numerosos antecedentes, tanto en el plano nacional, como en el internacional. Respecto a este último la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, y la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo, así como la Convención de Belém do Pará de 1994 donde se firma el marco jurídico interamericano que inspiró al proyecto presentado en la Cámara de Representantes, resultan antecedentes de singular valía al momento de evaluar sus antecedentes.

En el plano nacional existen destacados antecedentes vinculados a esta temática que tienen en la doctora Adela Reta, como mujer, como penalista y como integrante de distintos cargos de relevancia nacional, a una fuerte impulsora pero que fundmentalmente tiene -sin quitarle méritos a tantos compatriotas que han apoyado el tema- en la composición femenina actual de la Cámara de Diputados, a las principales artífices de este proyecto que, seguramente en corto plazo, se ha de transformar en ley.

Si este Senado de la República y esta Comisión en particular no lo ha aprobado antes, ha sido porque decidió darle el estudio que todo proyecto merece, y convocar a los entendidos en la materia que estaban en condiciones de opinar sobre el texto ya formulado por la otra Cámara. Precisamente como consecuencia de ese estudio y de las audiencias concedidas, surgieron un conjunto de modificaciones importantes que, sin alterar el espíritu del proyecto le dan una adecuación importante, ya no solamente a la propia definición de violencia doméstica sino también a los instrumentos que mañana los Jueces tendrán que aplicar para prevenirla y reprimirla.

En el transcurso de las sesiones destinadas a su tratamiento se recibieron numerosos aportes: de las Representantes Nacionales miembros de la Comisión Especial de Género y Equidad de la Cámara de Representantes, de la Asociación de Magistrados, de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay, de la delegada de Uruguay ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, de los Fiscales Letrados de 3er. y 4to. Turno en lo Civil.

Esta Comisión ha constatado el extendido consenso

sobre la necesidad de legislar para prevenir, evitar y mitigar las consecuencias de la violencia doméstica en nuestro país y entiende necesario, por otra parte, seguir las más recientes tendencias del Derecho Internacional y Comparado.

Manifiesta que el proyecto enviado por la Cámara de Representantes es compartible en líneas generales, está acorrido por un estudio serio y minucioso de antecedentes, y proporciona herramientas normativas para una respuesta desde el ámbito de la legislación dirigida a combatir la violencia doméstica.

La Comisión ha estado atenta a los diversos puntos de vista expuestos en torno al proyecto, y entiende que este texto sustitutivo los recoge, en la medida que contempla observaciones referidas tanto a aspectos sustantivos como a aquellos vinculados con su aplicación, conservando en términos generales el proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

La modificación más importante está referida a la definición de la violencia doméstica que contiene el artículo segundo del proyecto, al establecerse que tiene que ser causada por una persona con la cual la víctima tenga, o haya tenido, una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, matrimonio o uniones de hecho, y no simplemente estar basada en una relación afectiva, de parentesco o de cohabitación como lo preceptuaba el proyecto anterior pues éste en su definición, podía incluir situaciones ajenas a la violencia doméstica propiamente dicha.

Esta modificación, sustantiva, delimita muy claramente el marco jurídico dentro del cual el Juez deberá definir si la situación que se le plantea, está vinculada a la temática especializada que esta ley pretende atender, o está referido a otros campos, seguramente también reglados por el derecho pero ajenos a estas consideraciones y preceptos.

Las restantes modificaciones son de menor entidad, pero no dudamos que darán mayores garantías en cuanto a una justa, equilibrada y armónica aplicación de la legislación a aprobarse, tanto desde el punto de vista de la jurisdicción y competencia, de las medidas de protección, de la asistencia letrada, de la coordinación de actuaciones entre los Juzgados actuantes, como en lo que refiere a la prevención de la violencia y la atención integral a la víctima.

Modificaciones todas que el Miembro Informante y los integrantes de esta Comisión expondrán en Sala para ayudar, de ser necesario, a una correcta interpretación de la filosofía y los motivos que inspiran a la Cámara, a legislar en el sentido señalado.

En base a los fundamentos expresados y a los que se expresarán en Sala, esta Comisión aconseja al Senado la aprobación del adjunto proyecto de ley, con las modificaciones incorporadas, en la seguridad que el mismo resultará un singular aporte para la efectiva prevención y eventual erradicación de la violencia doméstica que, lamentablemente, tantas veces ha sido noticia en los últimos tiempos.

Sala de la Comisión, el 30 de abril de 2002.

Francisco Gallinal, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Guillermo García Costa, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez, Enrique Rubio,** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Decláranse de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Artículo 2º.- Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Artículo 3º.- Son manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito:

A) Violencia física. Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona;

B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional;

C) Violencia sexual. Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual;

D) Violencia patrimonial. Toda acción u omisión manifiestamente ilegítima, que implique daño, pérdida,

transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

CAPITULO II

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 4º.- Los Juzgados con competencia en materia de familia, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella.

Artículo 5º.- Los Juzgados y Fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica.

A tal efecto, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la Fiscalía de Corte, determinarán, en su caso, el régimen de turnos para atender, en horas y días hábiles e inhábiles, todos los asuntos que requieran su intervención conforme a esta Ley.

Artículo 6º.- Los Juzgados de Paz, en el interior de la República cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta Ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, necesariamente dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, a cuya resolución se estará.

Artículo 7º.- Toda actuación judicial en materia de violencia doméstica, preceptivamente, será notificada al Fiscal que corresponda, desde el inicio. El mismo deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica.

CAPITULO III

LEGITIMACION DEL DENUNCIANTE Y LLAMADO A TERCEROS A JUICIO

Artículo 8º.- Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta Ley. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado.

El Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, podrá llamar a terceros al juicio.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 9º.- En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.

Artículo 10.- A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

1) Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes;

2) Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil;

3) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima;

4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;

5) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego;

6) Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima;

7) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación;

8) Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias de los niños, niñas o adolescentes y, en su caso, lo relativo a la guarda, tenencia y visitas.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

Artículo 11.- En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento y convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación. En caso de no comparecencia, el Juez dispondrá la conducción del agresor.

Si las medidas dispuestas no se cumplen, el Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.3, 374.1, 374.2 y 374.4 del Código General del Proceso.

Una vez adoptada la medida cautelar y efectuada la audiencia referida, los autos deberán ser remitidos al Juzgado que venía conociendo en los procesos relativos a la familia involucrada.

Artículo 12.- Las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión, de su modificación o cese.

Artículo 13.- El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares será el previsto por los artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso. Siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el Juez deberá, de inmediato, decretar las medidas cautelares que correspondan, en forma fundada. De igual manera, procederá cuando la audiencia previa del agresor pueda frustrar el buen fin de la medida.

Artículo 14.- En materia probatoria, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso, teniendo presente el objetivo y fin de esta Ley y las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 15.- Una vez adoptadas las medidas cautelares establecidas en el artículo 10 de la presente Ley, el Tribunal de oficio ordenará realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social. Este diagnóstico deberá estar a disposición del Tribunal al tiempo de celebración de la audiencia fijada en el artículo 11 de esta Ley. Si por las características de la situación, se considerase necesaria la adopción de medidas o tratamientos médicos, psicológicos o de otra naturaleza respecto de alguno de los sujetos involucrados, el Tribunal podrá cometer su realización a alguna de las instituciones públicas o privadas idóneas en la materia.

Artículo 16.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Mujer, promoverá la formación de peritos en violencia doméstica, con capacidad de trabajo interdisciplinario, que se incorporará en la órbita del Instituto Técnico Forense.

La reglamentación correspondiente encomendará al Instituto Nacional de la Mujer establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados para acreditar su competencia pericial en el área de la violencia doméstica regulada por esta Ley.

Artículo 17.- La Suprema Corte de Justicia incorporará esta categoría de profesionales al Registro Unico de Peritos. Asimismo incorporará a este Registro a quienes acrediten ante el Ministerio de Educación y Cultura, idoneidad notoria en la materia al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 18.- En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de la víctima adulta que requiera dicha confrontación y se certifique que está en condiciones de realizarlo, éste se podrá llevar a cabo. El Tribunal dispondrá la forma y los medios técnicos para recibir la declaración, haciendo aplicación de los principios de inmediación, concentración y contradicción.

Podrá en su caso, solicitar previamente al equipo interdisciplinario que informe si la víctima se encuentra en condiciones de ser interrogada en ese momento.

Artículo 19.- Las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humana.

Asimismo, se considerará especialmente que los hechos constitutivos de violencia doméstica a probar, constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad del hogar, cuyo conocimiento radica en el núcleo de personas afectadas por los actos de violencia.

CAPITULO V

ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA

Artículo 20.- La Suprema Corte de Justicia deberá garantizar la asistencia letrada obligatoria a la víctima, para lo cual estará facultada a celebrar convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

CAPITULO VI

COORDINACION DE ACTUACIONES

Artículo 21.- Cuando intervenga un Juzgado con com-

petencia en materia penal o un Juzgado con competencia en materia de menores en una situación de violencia doméstica, cualquiera sea la resolución que adopte, deberá remitir, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al Juez con competencia en materia de violencia doméstica.

Asimismo, cuando se haya dispuesto el procesamiento con prisión, deberá comunicar la excarcelación o la concesión de salidas transitorias o cualquier forma de conclusión del proceso al Juzgado competente en materia de violencia doméstica, previo a su efectivización. También deberá ponerlo en conocimiento de la víctima en su domicilio real y de su Letrado en el domicilio constituido, en este último caso si estuviere en conocimiento de la Sede, de la forma que entienda más eficaz para obtener la finalidad de protección perseguida por esta Ley.

Del mismo modo, los Juzgados con competencia de urgencia en materia de violencia doméstica, comunicarán los hechos con apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento, dentro de las veinticuatro horas, al Juzgado Penal de Turno.

Igual obligación se dispone para los representantes del Ministerio Público entre sí.

CAPITULO VII

PREVENCION DE LA VIOLENCIA DOMESTICA Y PROMOCION DE LA ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA

Artículo 22.- El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima.

Artículo 23.- La rehabilitación y la reinserción social del agresor, deberán formar parte de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas. La asistencia y el tratamiento deberán ser instrumentos de esta política.

Artículo 24.- Créase, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, que se integrará con:

Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá;

Un representante del Ministerio del Interior;

Un representante del Ministerio de Salud Pública;

Un representante del Instituto Nacional del Menor (INAME);

Un representante del Poder Judicial;

Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

Un representante del Congreso de Intendentes;

Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica.

Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).

Artículo 25.- El Consejo podrá convocar en consulta a las sesiones a representantes de los Ministerios y organismos públicos, a personas públicas no estatales, de las Organizaciones No Gubernamentales e instituciones privadas de lucha contra la violencia doméstica.

Artículo 26.- El Consejo, cuya competencia es nacional, tendrá los siguientes fines:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo, en la materia de su competencia;

2. Velar por el cumplimiento de esta Ley y su reglamentación;

3. Diseñar y organizar planes de lucha contra la violencia doméstica;

4. Promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia doméstica diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema;

5. Elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y sobre la situación nacional de violencia doméstica;

6. Ser oído preceptivamente en la elaboración de los informes que el Estado debe elevar en el marco de las Convenciones Internacionales vigentes, relacionadas con los temas de violencia doméstica a que refiere esta Ley;

7. Opinar, a requerimiento expreso, en la elaboración de los proyectos de ley y programas que tengan relación con la violencia doméstica;

8. Colaborar con la Suprema Corte de Justicia en la implementación de la asistencia letrada establecida en el artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 27.- El Ministerio de Educación y Cultura proveerá la infraestructura para las reuniones del Consejo.

Artículo 28.- El Consejo podrá crear Comisiones Departamentales o Regionales, reglamentando su integración y funcionamiento.

Artículo 29.- El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de treinta días a partir de su instalación.

En un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de su instalación, el Consejo elaborará y elevará a consideración del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, el primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, con un enfoque integral, orientado a la prevención, atención y rehabilitación de las personas involucradas, a efectos de lograr el uso más adecuado de los recursos existentes en beneficio de toda la sociedad. Dicho Plan Nacional propondrá acciones que procurarán el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A) Tender al abatimiento de este tipo de violencia en todas sus manifestaciones, fomentando el irrestricto respeto a la dignidad humana, en cumplimiento de todas las normas nacionales vigentes, así como de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos;

B) Proyectar mecanismos legales eficaces que atiendan al amparo a las víctimas de violencia doméstica, así como a la rehabilitación de los victimarios;

C) Favorecer la especialización de todas aquellas Instituciones y operadores cuya intervención es necesaria para la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Sala de la Comisión, el 30 de abril de 2002.

Francisco Gallinal, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Guillermo García Costa, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez, Enrique Rubio,** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Interés general y orden público).- Decláranse de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana y atención de la violencia doméstica. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

Artículo 2º. (Definición).- Constituye violencia doméstica toda acción u omisión que por cualquier medio menoscabe el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de cohabitación.

Artículo 3º. (Tipos).- Son manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito:

A) Violencia física. Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.

B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

C) Violencia sexual. Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

D) Violencia patrimonial. Toda acción u omisión que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos.

Artículo 4º. (Interpretación e integración de la norma).- Los principios establecidos en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país integran esta Ley, en especial la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará); la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

CAPITULO II

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 5º. (Competencia).- Los Juzgados con competencia en materia de familia, de acuerdo al artículo 69 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las

cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella.

Artículo 6º. (Competencia de urgencia).- Los Juzgados y Fiscalías con competencia en materia de familia la tendrán, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica.

A tal efecto, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la Fiscalía de Corte, determinarán, en su caso, el régimen de turnos para atender, en horas y días hábiles e inhábiles, todos los asuntos que requieran su intervención conforme a esta Ley.

Artículo 7º. (Ampliación de la competencia de urgencia).- Los Juzgados de Paz, en el interior de la República, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta Ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, necesariamente dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la decisión, a cuya resolución se estará.

Artículo 8º. (Ministerio Público y Fiscal).- Toda actuación judicial en materia de violencia doméstica, preceptivamente, será puesta en conocimiento del Fiscal que corresponda, desde el inicio, por cualquier vía idónea. El mismo deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica, incumbiéndole en ese concepto los deberes que la Ley le señale y, expresamente, aquellos que derivan de su condición de protector oficial de las víctimas que esta disposición consagra.

CAPITULO III

LEGITIMACION DEL DENUNCIANTE

Artículo 9º. (Legitimación del denunciante).- Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta Ley. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 10. (Medidas cautelares).- En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.

Artículo 11. (Medidas cautelares específicas).- A esos efectos adoptará, una o más de una de las siguientes medidas u otra idónea para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

1) Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las Partes.

2) Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.

3) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.

4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.

5) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego oficiándose a la autoridad competente a efectos de la inhabilitación correspondiente.

6) Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.

7) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.

8) Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias de los niños, niñas o adolescentes y, en su caso, lo relativo a la guarda, tenencia y visitas.

En caso de que el Juez no adopte ninguna medida, deberá hacerlo en forma fundada.

Artículo 12. (Supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares).- En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento y convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación. En caso de no comparecencia, el Juez dispondrá la conducción del agresor.

Si las medidas dispuestas no se cumplen, el Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.3 y 374.1, 374.2 y 374.4 del Código General del Proceso.

Artículo 13. (Medidas cautelares preliminares).- El requisito temporal establecido en el artículo 311.2 del Código General del Proceso no regirá en los casos en que no sea necesaria la sustanciación de un proceso posterior, dado que la medida adoptada garantizó el derecho cautelado. No obstante, las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión, de su modificación o cese.

Artículo 14. (Procedimiento).- El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares será el previsto por los artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso. Siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenzado, el Juez deberá, de inmediato, decretar las medidas cautelares que correspondan, en forma fundada. De igual manera, procederá cuando la audiencia previa del agresor pueda frustrar el buen fin de la medida.

En los casos en que la medida se haya adoptado sin audiencia del agresor, una vez que éste haya tomado conocimiento de ella en forma completa y concreta, podrá formular oposición, siguiéndose para su sustanciación el procedimiento de los incidentes.

Artículo 15. (Prueba).- En materia probatoria, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso, teniendo presente el objetivo y fin de esta Ley y las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 16. (Pericia en violencia doméstica).- Una vez adoptadas las medidas cautelares establecidas en el artículo 11 de esta Ley, el Tribunal de oficio ordenará realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar los daños fisicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social.

Este diagnóstico deberá estar a disposición del Tribunal al tiempo de celebración de la audiencia fijada en el artículo 12 de esta Ley. Si por las características de la situación, se considerase necesaria la adopción de medidas o tratamientos médicos, psicológicos o de otra naturaleza respecto de alguno de los sujetos involucrados, el Tribunal podrá cometer su realización a alguna de las instituciones públicas o privadas idóneas en la materia.

Artículo 17. (Grupo interdisciplinario).- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia promoverá la formación de peritos en violencia doméstica, con capacidad de trabajo interdisciplinario, que se incorporarán en la órbita del Instituto Técnico Forense.

Artículo 18. (Registro de Peritos especializados en violencia doméstica).- La Suprema Corte de Justicia incorporará esta categoría de profesionales al Registro Unico de Peritos. A tal fin, la Universidad de la República establecerá los requisitos a cumplir por los interesados en acreditar su competencia pericial en el área de la violencia doméstica regulada por esta Ley. Asimismo, incorporará a este Registro a quienes acrediten idoneidad notoria en la materia, al tiempo de entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 19. (Declaración de la víctima).- En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose el careo entre la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de la víctima adulta que requiera el careo y se certifique que está en condiciones de realizarlo, éste se podrá llevar a cabo. El Tribunal dispondrá la forma y los medios técnicos para recibir la declaración, haciendo aplicación de los principios de inmediación, concentración y contradicción.

Podrá en su caso, solicitar previamente al equipo interdisciplinario que informe si la víctima se encuentra en condiciones de ser interrogada en ese momento.

Artículo 20. (Especialidad en la valoración de los medios probatorios).- Las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humana.

Asimismo, se considerará especialmente que los hechos constitutivos de violencia doméstica a probar, constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad del hogar, cuyo conocimiento radica en el núcleo de personas afectadas por los actos de violencia.

CAPITULO V

ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA

Artículo 21. (Asistencia letrada obligatoria).- La Suprema Corte de Justicia deberá garantizar la asistencia letrada obligatoria a la víctima, para lo cual estará facultada a celebrar convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

CAPITULO VI

COORDINACION DE ACTUACIONES

Artículo 22. (Coordinación de actuaciones).- Cuando intervenga un Juzgado con competencia en materia penal o

un Juzgado con competencia en materia de menores en una situación de violencia doméstica, cualquiera sea la resolución que adopte, deberá remitir, dentro de las cuarenta y ocho horas, testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al Juez con competencia en materia de violencia doméstica.

Asimismo, cuando se haya dispuesto el procesamiento con prisión, deberá comunicar la excarcelación o la concesión de salidas transitorias o cualquier forma de conclusión del proceso al Juzgado competente en materia de violencia doméstica, previo a su efectivización. También deberá ponerlo en conocimiento de la víctima en su domicilio real y de su Letrado en el domicilio constituido, de la forma que entienda más eficaz para obtener la finalidad de protección perseguida por esta Ley.

Del mismo modo, los Juzgados con competencia de urgencia en materia de violencia doméstica, comunicarán los hechos con apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento, dentro de las veinticuatro horas, al Juzgado Penal de turno.

Igual obligación se dispone para los representantes del Ministerio Público entre sí.

CAPITULO VII

PREVENCION DE LA VIOLENCIA DOMESTICA Y PROMOCION DE LA ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA

Artículo 23. (Acciones del Estado).- El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima.

Artículo 24. (Rehabilitación y reinserción social del agresor).- La rehabilitación y la reinserción social del agresor, deberán formar parte de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas. La asistencia y el tratamiento deberán ser instrumentos de esta política.

Artículo 25. (Unidad de Fortalecimiento Institucional).- Cométese a la Unidad de Fortalecimiento Institucional del Ministerio Público y Fiscal el seguimiento de los casos a efectos de garantizar el derecho de las víctimas a gozar de una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Artículo 26. (Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica).- Créase, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, que se integrará con:

Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá.

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Salud Pública.

Un representante del Instituto Nacional del Menor (INAME).

Un representante del Poder Judicial.

Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Un representante del Congreso de Intendentes.

Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica.

Artículo 27. (Integración).- Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).

Artículo 28. (Convocatorias especiales).- El Consejo podrá convocar en consulta a las sesiones a representantes de los Ministerios y organismos públicos, a personas públicas no estatales, de las organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de lucha contra la violencia doméstica.

Artículo 29. (Competencia).- El Consejo, cuya competencia es nacional, tendrá los siguientes fines:

1. Asesor al Poder Ejecutivo.
2. Velar por el cumplimiento de esta Ley y su reglamentación.
3. Diseñar y organizar planes de lucha contra la violencia doméstica.
4. Promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia doméstica diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema.
5. Elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y sobre la situación nacional de violencia doméstica.

6. Ser oído, preceptivamente en la elaboración de los informes que el Estado debe elevar en el marco de las convenciones internacionales vigentes, relacionadas con los temas de violencia doméstica a que refiere esta Ley.

7. Opinar, a requerimiento expreso, en la elaboración de los proyectos de ley y programas que tengan relación con la violencia doméstica, en especial en los proyectos de Ley de Presupuesto y de Rendición de Cuentas y demás normas.

Artículo 30. (Recursos).- El Ministerio de Educación y Cultura proveerá la infraestructura para las reuniones del Consejo.

Artículo 31. (Atribuciones).- El Consejo podrá crear Comisiones Departamentales o Regionales, reglamentando su integración y funcionamiento.

Artículo 32. (Funcionamiento).- El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de treinta días a partir de su instalación.

En un plazo no mayor a ciento veinte días de su instalación, el Consejo elaborará el primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, con un enfoque integral, orientado a la prevención, atención y rehabilitación de las personas involucradas, a efectos de lograr el uso más adecuado de los recursos existentes en beneficio de toda la sociedad. Dicho Plan Nacional propondrá, para la Administración Central, los Gobiernos Departamentales, toda otra institución estatal y no estatal, acciones que deberán buscar los siguientes objetivos:

A) Tender al abatimiento de este tipo de violencia en todas sus manifestaciones.

B) Fomentar el irrestricto respeto a la dignidad humana, en cumplimiento de todas las normas nacionales vigentes, así como de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos.

C) Establecer mecanismos legales eficaces para la adecuada intervención, proveyendo el amparo a las víctimas, así como la rehabilitación de los victimarios.

D) Favorecer la especialización de todos aquellos actores sociales y operadores cuya intervención es necesaria para dicha atención.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de octubre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.”

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: la Cámara de Senadores ingresa al estudio de un proyecto de ley de singular trascendencia en los tiempos que estamos viviendo. El mismo llegó a consideración del Senado luego de su aprobación en la Cámara de Representantes y que la Comisión de Constitución y Legislación entendiera conveniente y oportuno introducirle algunas modificaciones que contaron con el voto unánime de sus miembros, las que, a nuestro juicio, van a ayudar mucho a cumplir los objetivos que se pretenden alcanzar a través de la legislación que está en vías de concretarse.

Se trata de un proyecto de ley de una contundente actualidad, que está llamado a prevenir, detectar, atender y, básicamente, a intentar erradicar de nuestro país un mal que, lamentablemente, ha sido noticia reiterada en el transcurso de los últimos tiempos y ha ganado un espacio en nuestra sociedad y en el mundo entero. En consecuencia, merece una atención legislativa especial que le otorgue, por un lado, al Estado en sus distintas formas y, por otro, a la sociedad, los instrumentos necesarios para atacar la difusión de la violencia doméstica y dotar a la sociedad, en su conjunto y en todas sus formas de expresión, de los elementos necesarios para su erradicación.

Como señalamos en el informe que elevamos a la consideración del Cuerpo, la iniciativa cuenta con antecedentes profusos en el ámbito internacional y en el nacional. En el ámbito internacional, podemos mencionar la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, del año 1979, la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo y la Convención de Belém do Pará, de 1994, donde se firma el marco jurídico interamericano que inspiró el proyecto presentado en la Cámara de Representantes, todos ellos de una valía especial cuando evaluamos los antecedentes que inspiraron la elaboración de esta iniciativa.

A nivel nacional, diversas instituciones y organizaciones han venido trabajando incansablemente en el transcurso de los últimos tiempos, tratando de avanzar en la concreción de un esfuerzo de estas características. Asimismo, distintas personalidades han ido asumiendo un gran protagonismo en las distintas circunstancias que la obra ha demandado, y todas ellas, al definir los méritos, han tenido una singular importancia.

Creo que la actuación que han tenido las señoras Repre-

sentantes Nacionales en la Cámara de Representantes en el transcurso de la presente Legislatura, el hecho de haber unido esfuerzos, sin distinción de banderas políticas, en aras de consagrar una legislación que atendiera la erradicación de este problema, así como el diálogo que han tenido con las distintas organizaciones vinculadas a la materia, directa o indirectamente, nos hace otorgar a ellas y a la representatividad que invisten, un reconocimiento especial en el momento de ingresar al estudio del presente proyecto de ley en la Cámara de Senadores.

Comenzamos a estudiar estas disposiciones en el mes de octubre del año pasado y, desde luego, les dimos la importancia y el tratamiento serio y responsable que se les brinda a todos y cada uno de los proyectos que ingresan a estudio del Senado de la República. Sin embargo, no puedo ocultar que todos los miembros de la Comisión tuvimos, en su momento, algún tratamiento especial para con el proyecto, básicamente en lo que refiere a su trámite y a la consulta necesaria y fundamental con distintas autoridades vinculadas directamente a la materia: profesionales, Magistrados e, incluso, hicimos consultas fuera de este ámbito con distintas Comisiones representativas. Esto nos significó un estudio de, prácticamente, seis meses que creo va a rendir sus muy buenos frutos, porque la Comisión de Constitución y Legislación entiende que en algunos temas hemos logrado perfeccionar los alcances que tenía el buen proyecto que aprobó la Cámara de Representantes.

Durante las sesiones que destinamos a su tratamiento, recibimos aportes de las propias Representantes Nacionales que, a poco de ingresar el proyecto a la Cámara de Senadores, comparecieron ante la Comisión de Constitución y Legislación a efectos de expresar su visión y trasladarnos la imperiosa necesidad de incorporar en el marco legal un conjunto de normas de estas características. También se hicieron presentes las Asociaciones de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal, la delegada del Uruguay ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA y los Fiscales Letrados.

Estas fueron algunas de las autoridades a las que consultó la Comisión antes de elevar al Senado de la República un proyecto práctica y definitivamente articulado, con excepción de algunas pequeñas modificaciones que tenemos intenciones de promover en el transcurso de la discusión, en acuerdo con los demás integrantes de la Comisión. Básicamente, se trata de tres modificaciones, de las que daremos cuenta durante el tratamiento del proyecto de ley.

Aquí se recoge la filosofía que inspiró a la Cámara de Representantes la aprobación de estas normas y, en ese sentido, entendemos que no se han introducido modificaciones sustantivas. Sí hemos incorporado algunos cambios, que trataremos de aclarar en el transcurso de la exposición, básicamente, con el propósito que en el día de mañana, al momento de interpretar el proyecto de ley por parte de los Jueces y los Tribunales que deban aplicar las disposiciones que se están consagrando, no quede ningún tipo de dudas sobre cuáles fueron las intenciones que movieron al Legislador a aprobar esta iniciativa que contiene aspectos especiales en algunos de sus artículos más importantes. Su artículo 1º declara de interés general las actividades destinadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación -esto último fue agregado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado- de la violencia doméstica, y determina que las disposiciones de la ley son de orden público.

Vale decir que no admitirán, a partir de su promulgación, que el acuerdo de partes o entre particulares pueda alterar las disposiciones que aquí se están consagrando. Desde el momento en que la ley las consagre como orden público, quedará fuera del ámbito del acuerdo entre los hombres, la posibilidad de derogar o pasar por alto el cumplimiento de las normas que aquí se están consagrando.

Esta primera introducción que se hace, precisamente, en el artículo que abre el proyecto, tiene un valor fundamental en nuestra legislación, ya que se ha tenido la prudencia, en el transcurso de las décadas, de no hacer un uso abusivo de la declaración de orden público. Esto es, justamente, lo que le ha dado, con el transcurso del tiempo, el valor que hoy tiene y que rescatamos al momento de aprobar el proyecto.

El tema más importante de este proyecto es, señor Presidente, la definición de violencia doméstica. Es respecto de este punto que tuvimos cabildeos, titubeos, necesidad de realizar consultas, intercambio de opiniones a nivel de la propia Comisión y con nuestros invitados, así como consultas respecto de distintas definiciones provenientes del Derecho Comparado que permiten calibrar, ya con el ejemplo de la puesta en práctica de los instrumentos, el valor que las definiciones tienen. Además, la definición de violencia doméstica que se hace en el artículo 2º va a ser la que, el día de mañana, fije el marco, la situación fáctica que necesariamente se verá comprendida cuando se trate de aplicar las disposiciones, básicamente de carácter procesal, que surjan de este proyecto de ley que estamos considerando. La Comisión entendió que la definición que venía de la Cámara de Representantes estaba dotada de una laxitud que nos obligaba a ser más precisos al momento de aprobar el texto correspondiente. Esto va a redundar en beneficio de la correcta aplicación de la normativa y, por sobre todas las cosas, en beneficio de aquellos seres humanos que se ven sometidos a un flagelo de estas características. De allí que hayamos introducido la referencia de qué constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta -término que no constaba en la definición anterior- que por cualquier medio menoscabe el libre ejercicio y goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Es decir que en todos los casos se está exigiendo que ese relacionamiento afectivo existente o que haya existido en otro momento, esté basado en una cohabitación, cuya

definición tampoco se exige al momento de la promoción de la denuncia o de las actuaciones judiciales correspondientes, u originado tanto en una relación de parentesco, de matrimonio o de unión de hecho, con toda la amplitud que este término pueda significar.

Estas son, señor Presidente, las modificaciones más importantes que se introdujeron y que, tal como señalaba, han sido motivo de consultas reiteradas y de aportes de distintos miembros de la Comisión. Se trata de una definición original que, si bien recoge definiciones de características similares del Derecho Comparado, en todos sus términos no es idéntica a las que hemos consultado y tampoco lo será porque, con mucha razón y fundamento, básicamente las Legisladoras de ambas Cámaras -que tienen un interés especial en esta materia-, así como algunas organizaciones, nos han hecho llegar su aspiración de que se contemple, en la definición original de violencia doméstica, una situación que hasta este momento no se ha tenido en cuenta y que refiere a las situaciones de noviazgo o que podríamos definir como noviazgo, sin necesidad de que exista o haya existido cohabitación. Más aún; se nos ha señalado por parte de quienes pretenden introducir una modificación de estas características, que un porcentaje importante de los casos que se conocen de violencia doméstica comprendería las situaciones de noviazgo.

En consecuencia, como nuestra intención, como Comisión, es la de abarcar la violencia doméstica en toda su dimensión, hemos conversado con los señores Senadores y las señoras Senadoras que nos acercaron su inquietud sobre el tema, llegando a un acuerdo sobre la necesidad de ampliar más el alcance de la definición del artículo 2º, incluyendo en la definición de violencia doméstica, no sólo todas las relaciones a las que se hace referencia en las que haya existido o exista cohabitación, sino también la relación de noviazgo, con una definición que, seguramente, en el transcurso de la sesión va a dar la señora Senadora Xavier y donde, obviamente, no se estipula como condición previa para su configuración, la existencia de cohabitación.

(Aplausos en la Barra)

(Campana de orden)

- Esta sería, señor Presidente, la primera de las tres modificaciones a las que pensamos hacer referencia en el transcurso de nuestra intervención.

En el artículo 3º del proyecto de ley que estamos estudiando, se establecen distintas manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito -tal como se señala en el exordio-, de manera de seguir recorriendo el camino que filosóficamente inspira la aprobación del proyecto.

La violencia doméstica no es solamente violencia física. Existen distintas variedades que permiten ejercerla, sin necesidad de que se vea implementada o concentrada en las determinaciones físicas. Eso no puede resultar ajeno ni al Legislador ni a quien mañana tenga la responsabilidad de actuar en el ejercicio de la Justicia.

Señor Presidente: cuando se establece una especialización o se pretende determinar con mayor precisión el alcance de determinados delitos o se quiere que determinadas conductas sean erradicadas a través de la utilización de instrumentos especiales -y este es el caso-, se pretende, entre otras cosas -y creo que es un reconocimiento que debe hacerse a todos quienes en el transcurso de los últimos tiempos nos han involucrado en el estudio de estos temas, llamándonos la atención sobre el hecho de que, quizás, los mismos sean más graves de lo que pensamos-, generar una sensibilización de carácter nacional respecto de la existencia de estos hechos y de este flagelo. Me refiero a una sensibilización a nivel de la opinión pública nacional, que creo se ha logrado en el transcurso de estos últimos tiempos, a tal punto que si uno hoy observa con detenimiento los informes brindados a través de la prensa televisiva, ve que hay una mayor publicidad de estos acontecimientos, seguramente como consecuencia que se ha hecho esta prédica.

Se pretende generar una sensibilización a nivel del Poder Judicial y de los Magistrados para que sepan que este tipo de hechos merece, a través de la ley, una actuación especial. Se les otorga a los Tribunales, instrumentos especiales -en algunos casos, excepcionales- para que puedan actuar con mayor eficiencia en el combate de un mal que tiene estas características. También se pretende generar una sensibilización de parte del Gobierno y del Parlamento en toda su dimensión. Me animo a confesar que en muchos de nosotros ha tenido un efecto importante porque, si bien le dábamos al tema una relevancia especial, en el transcurso de las actuaciones y de las consultas que hemos realizado se le ha otorgado aún mayor trascendencia. No hay que perder de vista que es una forma de proteger a la víctima. La sensibilización es una manera de incentivar la denuncia por medio de los instrumentos y la protección que se da al denunciante a través del presente proyecto de ley. Quizás una de las dificultades más señaladas que presente el combate de un delito de estas características es que, muchas veces, por distintas circunstancias de carácter social y económico, las víctimas se ven impedidas -por temor a represalias aún mayores- a entablar y promover las denuncias correspondientes pero, de hacerlo, ayudaría a atacar un flagelo de este tipo. ¿Por qué no decirlo? Pero no para sensibilizar, sino para llamar la atención a los victimarios. Probablemente éstos, al no existir una legislación especial que ataque el problema, pueden creer o sentir que hay determinadas características, omisiones o temas tabúes en nuestra sociedad que los protegen en el momento de cometer estas barbaridades.

Creo que esta es la filosofía esencial que nos ha llevado a introducir algunas modificaciones en este proyecto de ley que hoy estamos estudiando, particularmente, la referida al artículo 3º, en donde se definen las manifestaciones de

violencia doméstica, constituyan o no delito. Allí se enumeran la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual y la violencia patrimonial. Concretamente, hemos introducido una modificación en el literal D), relativo a la violencia patrimonial -sobre todo, para proteger esta figura, preservarla y diferenciarla de otras que existen en nuestro Derecho Positivo-, en los casos de relaciones maritales o de cohabitación. Este literal expresa lo siguiente: "Violencia patrimonial. Toda acción u omisión manifiestamente ilegítima, que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona". Vamos a proponer al Senado un pequeño cambio que se fundamenta por sí solo. Concretamente, sería conveniente que en lugar de "manifiestamente ilegítima", se establezca "ilegitimidad manifiesta". Cabría preguntarse por qué esta introducción cuando, prácticamente, los términos vienen a significar lo mismo. Porque la expresión "ilegitimidad manifiesta", en la práctica forense, como consecuencia de la Ley Nº 16.011, de Acción de Amparo, ha ganado un espacio sustantivo en el transcurso de los últimos tiempos y le ha dado a la propia acción de amparo una relevancia que, seguramente, va de la mano con la intención que llevó a los Legisladores a aprobar dicha norma. Esta Ley ha resultado ser un elemento fundamental en la defensa de los derechos de muchos de nuestros compatriotas, o habitantes de la República. Nos parece que la introducción de esa expresión se adecua en todos sus términos en este caso. La misma intención que llevó a introducir "ilegitimidad manifiesta" en la Ley de Acción de Amparo es la que nos condujo a establecerla en este caso.

Al final del literal D) de este artículo le hemos agregado "destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona". Es una manera de deslindar este caso de otras hipótesis fraudulentas en las que el objetivo de la conducta no sea constreñir a la víctima.

Con estas cuatro definiciones de la violencia doméstica y estas precisiones realizadas en la Comisión de Constitución y Legislación, creemos que se le da a la definición que se establece en el artículo 2º y a los alcances y consecuencias previstas en el artículo 3º la dimensión necesaria para que sea el instrumento adecuado para atacar, combatir y erradicar la violencia doméstica.

Corresponde aclarar que hemos eliminado el artículo 4º del proyecto. Es verdad que nos han llegado algunas sugerencias para incorporarlo nuevamente al resto de las disposiciones, pero nos parece que fijar en un artículo que los principios establecidos en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país integran este proyecto de ley, no agrega nada y no es de buena técnica legislativa. Además, todos esos Tratados están absolutamente a salvo, son ley en nuestro país y, en consecuencia, tienen la vigencia que merecen. Sin perjuicio de esto, en su momento, la señora Senadora Xavier nos entregó un proyecto de resolución -al que seguramente hará referencia-, a fin de que lo firmáramos. Pero pienso que, aun cuando quede fuera el artículo 4º al que estamos aludiendo, se cumple el objetivo que se pretende cuando se quiere hacer una suerte de referencia a los Tratados Internacionales vinculados a los derechos humanos, que tienen plena vigencia y respeto en nuestro país.

Además de lo expuesto, el proyecto que estamos estudiando recoge algunas modificaciones terminológicas que se ajustan más al lenguaje de práctica judicial correspondiente. Por ejemplo, en el artículo 7º se establece un plazo para elevar los asuntos a conocimiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia pertinentes, dentro de las 48 horas, a partir del momento en que el Juez actuante haya tomado conocimiento de los hechos.

Asimismo, se ha introducido una modificación en el artículo 8º, en donde se dispone, preceptivamente, notificar, desde el comienzo de las acciones, al Fiscal que corresponda toda actuación judicial en materia de violencia doméstica y que el mismo "deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica".

Eliminamos una referencia que nos pareció iba a terminar siendo confusa en cuanto al rol que cada una de las partes del proceso judicial debe cumplir, en tanto decía: "incumbiéndole en ese concepto los deberes que la ley le señale y, expresamente, aquellos que derivan de su condición de protector oficial de las víctimas que esta disposición consagra". Esos deberes surgen del Código Civil y del Código del Niño. Están allí muy claramente definidos y delimitados. Por tanto, al otorgar al Fiscal en la ley la condición de protector oficial de las víctimas, sería necesario delimitar específicamente sus derechos y obligaciones, ya que la expresión de deberes que allí se señala, y que se reiteran aquí en el proyecto, de esa manera quedaría vacía de contenido. Nos pareció más lógico establecer claramente su notificación, su intervención preceptiva y, por lo demás, las leyes vigentes -básicamente las que refieren al Código Civil y al Código del Niño- cumplirán aquí su función e irán determinando el ámbito que tienen los Fiscales en esta materia.

En el artículo 11 modificamos el exordio, de manera tal que las medidas que se pudieran adoptar para el cumplimiento de las finalidades cautelares no fueran de carácter taxativo, sino aquellas que se disponen específicamente en el artículo 11 del proyecto u otras de carácter análogo, lo que va a dar al Tribunal una mayor flexibilidad de actuación ajustándose en cada circunstancia a la adopción de las medidas cautelares que entienda ayudarán con mayor eficiencia al cumplimiento de los objetivos allí dispuestos.

A través de la redacción dada por el señor Senador Fau, hemos hecho una modificación en los artículos 16 y 17 del proyecto de ley, en lo que tiene que ver con la promoción de la formación de peritos en violencia doméstica y con las

autoridades que tendrán intervención en este cometido. De esta manera, en el nuevo artículo 16 se establece: "A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Mujer, promoverá la formación de peritos en violencia doméstica, con capacidad de trabajo interdisciplinario, que se incorporará en la órbita del Instituto Técnico Forense.

La reglamentación correspondiente encomendará al Instituto Nacional de la Mujer establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados para acreditar su competencia pericial en el área de la violencia doméstica regulada por esta ley".

A su vez, el artículo 17 establece que es la Suprema Corte de Justicia la que va a incorporar esta categoría de profesionales al Registro Unico de Peritos, es decir, idóneos en violencia doméstica, así como también a aquellos que acrediten ante el Ministerio de Educación y Cultura idoneidad notoria en la materia, al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera estamos ayudando al cumplimiento de, por lo menos, dos de los fines que se establecen en el artículo 1º del proyecto de ley, es decir, la prevención y la erradicación. El solo hecho de apoyar la formación de peritos o de profesionales idóneos en la profundización de estos temas va a constituir un instrumento indispensable para los propios Tribunales y el cumplimiento de sus funciones.

En el artículo 18, señor Presidente, se hace una incorporación muy importante al proyecto de ley. En el articulado anterior se hablaba de careos y, en este sentido, habíamos recibido algunas opiniones críticas o negativas respecto a la posibilidad de implementar careos en lo que es la instrumentación de la Justicia Civil. De la misma manera, si bien consideramos de recibo la crítica en cuanto a lo que el instituto del careo supone, también entendimos importante que en determinadas circunstancias, ya no bajo la definición de dicha figura, pero sí con el propósito de alcanzar claramente la verdad de la situación que se está juzgando, debe existir la posibilidad, para el Juez, de realizar una confrontación entre las partes que han estado involucradas en hechos de violencia doméstica. Cada día caminamos más, sobre todo en temas como los que hoy estamos considerando, hacia la verdad en las definiciones de las conclusiones y en las decisiones que se tomen. Y la confrontación es, sin duda -tal como se define en el proyecto de ley, confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y del agresor-, un instrumento de una enorme utilidad que hasta hoy, en alguna medida, se podía sostener que estaba vedado. Por eso, en el artículo correspondiente se establece que el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes, porque no necesita mayor explicación. Ahora bien, en el caso de que la víctima adulta requiera dicha confrontación, o sea, que la propia víctima solicite ante el Tribunal la necesidad de que se produzca la confrontación, y que se certifique por la enorme cantidad de asistentes -quienes estarán en condiciones de colaborar con la actuación del Juez- que esa víctima adulta está en condiciones de participar de un careo de esas características, el Tribunal podrá implementar el comparecimiento conjunto y la confrontación, de manera tal de indagar al máximo con el propósito de llegar a la verdad de los hechos que allí se están definiendo.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

- De esta manera, señor Presidente, creo haber hecho un relato -quizás en algunos puntos de manera superficial- de las modificaciones que hemos introducido; en realidad, a las que me he referido de modo superficial, superficiales son. He intentado profundizar en aquellas que tienen una mayor repercusión en el alcance del proyecto de ley y en la futura implementación de la ley, es decir, básicamente, en sus tres primeros artículos.

Estamos convencidos de la necesidad de una ley de estas características. Estamos seguros, además, que a poco de aprobarse en la Cámara de Senadores también se votará en la Cámara de Representantes porque de la misma manera que sus Legisladoras, que han conformado su propia Bancada en defensa de los derechos que le son propios, vinieron a la Comisión de Constitución y Legislación a efectos de que se avanzara en esta legislación -lo cual se recibió con agrado; motivo por el cual nos pusimos a trabajar y a estudiar, en toda su dimensión, esta iniciativa-, seguramente se preocuparán por transformarla en ley en el transcurso de este mes de junio que estamos recorriendo.

Con base en estos fundamentos es que la Comisión aconseja al Senado de la República la aprobación del proyecto de ley, con las modificaciones incorporadas, en la seguridad de que el mismo va a resultar un singular aporte para la efectiva prevención y eventual erradicación de la violencia doméstica que, lamentablemente, tantas veces ha sido noticia en los últimos tiempos. Tenemos la convicción de que nuestro Poder Judicial tiene la infraestructura necesaria y está debidamente preparado, a través de sus Magistrados, para implementar esta ley y dar, con estos nuevos instrumentos, un paso fundamental en la lucha contra la violencia doméstica, flagelo que merece toda nuestra atención y combate, lo que seguramente lograremos, merced a este buen proyecto -que repito, otros han presentado en el Parlamento- que vamos a estar convirtiendo en ley para darle la jerarquía debida. Y, como señalábamos en el transcurso de la exposición, le daremos la sensibilización necesaria a nivel de toda la opinión pública pero, fundamentalmente, a nivel de todas las organizaciones o instituciones que, de alguna manera, por su poder o competencia, tienen posibilidades de intervenir en un combate singular que merece el apoyo unánime de este Parlamento, tal como ocurrió en la Cámara de Representantes y pensamos que de igual manera se aprobará en el Senado.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: sin ninguna duda, estamos analizando uno de los proyectos de ley más importantes de este período de Gobierno. No es una norma que tenga significación desde el punto de vista de la economía del país, pero sí desde el social. ¡Y vaya si la tiene! Sinceramente, creo que estamos ante uno de esos desafíos en los que la sociedad uruguaya tiene que adoptar medidas y reaccionar frente a lo que es ese flagelo que nos está azotando diariamente en nuestro país, como es el de la violencia doméstica. Tanto es así, que el año pasado presenté un proyecto de ley sobre este tema, no con la finalidad de entorpecer la labor que estaba haciendo, en su momento, la Cámara de Representantes, sino por la enorme preocupación que me generó el hecho de que cada nueve días muere una mujer en nuestro país por violencia doméstica. Me pareció, en ese entonces, que más allá del trabajo que estaba realizando la Comisión competente de la Cámara de Representantes, era necesario dar algún instrumento preventivo -porque, en definitiva, esa es la clave- para que los Jueces o Magistrados puedan frenar este drama que vive la sociedad uruguaya.

Considero conveniente comenzar esta exposición sobre el proyecto de ley de violencia doméstica que estamos considerando en la tarde de hoy, con un relato del escritor uruguayo Eduardo Galeano, de su libro “Los nacimientos”. El relato que hace Eduardo Galeano se refiere a la autoridad y dice que: En épocas remotas las mujeres se sentaban en la proa de la canoa y los hombres en la popa. Eran las mujeres quienes cazaban y pescaban. Ellas salían de las aldeas y volvían cuando podían o querían. Los hombres montaban las chozas, preparaban la comida, mantenían encendidas las fogatas contra el frío, cuidaban a los hijos y curtían las pieles de abrigo. Así era la vida entre los indios Onas y los Yaganes, en la Tierra del Fuego, hasta que un día los hombres mataron a todas las mujeres y se pusieron las máscaras que las mujeres habían inventado para darles terror. Solamente las niñas recién nacidas se salvaron del exterminio. Mientras ellas crecían, los asesinos les decían y les repetían que servir a los hombres era su destino. Ellas lo creyeron; también lo creyeron las hijas y las hijas de sus hijas.

Voy a realizar algunas consideraciones generales sobre este proyecto de ley y, luego, algunas de carácter especial. Como consideraciones generales, señor Presidente, debemos decir que la violencia doméstica y cada uno de los sujetos victimizados que la comprenden, plantean situaciones de hecho que importan representaciones diferentes, aunque en sus aspectos etiológicos comparten la discriminación, la inferiorización y el ejercicio del poder. La connotación social del fenómeno involucra distintas dimensiones en los diversos ámbitos de la vida de las personas y en los diferentes roles que cada uno de ellos cumple en la práctica cotidiana, en el interior de la familia, en su grupo de convivencia, en sus relaciones afectivas, respecto del dinero, de la distribución del mismo, de las relaciones de poder, en la práctica laboral, en las responsabilidades, etcétera. Cuando la violencia existe, sus víctimas han sido previamente inferiorizadas y discriminadas. La mayoría de las víctimas en el ámbito familiar y doméstico son mujeres. En nuestro país muere una mujer cada nueve días, víctima de violencia doméstica. Constituye parte de un proceso histórico en el cual las relaciones entre hombres y mujeres han sido culturalmente construidas en forma inequitativa, sobre la base de la discriminación e inscribiéndose en un sistema de dominación y poder al interior de la familia, y socialmente. Su invisibilidad es lo que lleva a un amplio subregistro de casos, generando la percepción de que los hechos de violencia son aislados y normales dentro de la dinámica de la familia. Sus manifestaciones y consecuencias abarcan la salud, el desarrollo socio-económico, los derechos individuales y humanos, provocando un amplio costo económico y social que ha sido reflejado por la Organización Panamericana de la Salud en la elaboración de sus programas. El costo de la violencia familiar equivale al 2% del Producto Bruto Interno anual en América Latina. La violación de derechos implica la restricción a la libertad, al libre movimiento, el menoscabo a la integridad física, psíquica y a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, representa una violación a los derechos humanos de las personas afectadas, atento a lo cual, señor Presidente, debemos señalar que cuando la víctima es una mujer, para encarar este tema, los operadores sociales y judiciales involucrados en este proceso, deberán asumir una postura conceptual de género que permita reconocer en los hechos que lleguen a la Justicia, los prejuicios, las representaciones sociales y culturales allí comprometidos.

La entrada en vigencia de la Ley Nº 16.707 de fecha 12 de julio de 1995, conocida como Ley de Seguridad Ciudadana, fue un elemento de importancia para la regulación de la violencia doméstica en la legislación nacional, constituyendo la primera disposición específica que la tipifica como delito. Era indispensable la creación de una figura penal especial que previera la peculiaridad del vínculo víctima-agresor y tutelara los derechos de las víctimas. Si bien la misma no plasma la mejor forma jurídica, nos ha permitido enfrentarnos al fenómeno de la violencia que, con carácter social, se da en todos los países del mundo. Basta tener a la vista las estadísticas delictivas a partir de la incorporación del artículo 321 bis al Código Penal, para advertir cómo el mismo muestra el fenómeno específicamente, elevando año a año los procesamientos por este tipo delictivo, en detrimento de otras figuras penales que anteriormente reflejaban tímidamente algunas de estas conductas, tales como agresiones, lesiones y violencia privada. Al referirse sólo a la violencia física, el tipo legal acota considerablemente el fenómeno, dejando sin protección legal otras manifestaciones de la misma, como la violencia psicológica o la violencia económica. Lo mismo sucede con los requisitos condicionantes del tipo al requerir que fueren violencias o amenazas prolongadas en el tiempo. Revisando la misma, podría decirse que esta disposición sólo marcó el inicio de un largo proceso de cambio.

En el reciente informe del Comité de Expertos de las Naciones Unidas, que verifica el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se observó duramente al Uruguay en torno a la discriminación que sufren las mujeres, señalándose, entre las preocupaciones del Comité, que a pesar de las medidas legislativas adoptadas en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la violencia contra la mujer, particularmente la violencia doméstica, sigue siendo un grave problema que afronta la sociedad uruguaya, instando al Gobierno a que adopte determinadas medidas para encarar el tema, así como la pronta adopción de la Ley contra la violencia doméstica.

En este sentido, señor Presidente, el Parlamento Nacional ha abordado la problemática planteando este proyecto de ley que permite, con un mayor conocimiento de las conductas violentas, diseñar un elemento jurídico más apto y otorgar un tratamiento adecuado tutelando los derechos inherentes a las personas y regulando las situaciones de abuso doméstico. El proyecto de ley que tenemos a consideración recoge, a nuestro entender, las obligaciones asumidas por nuestro país en el sentido de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciadas en los documentos internacionales de Derechos Humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará.

Los países que remiten el tema a la legislación ya existente, tanto civil como penal, no resuelven el problema desde el punto de vista jurídico; falta la previsión que contenga todos los elementos que la caracterizan los que, a su vez, la distinguen de otras figuras: la afectación emocional, el vínculo o relación entre las partes, la dependencia moral, económica y/o afectiva, la desigualdad, el poder y la invisibilidad. Las leyes especiales tienen el sentido de atender de manera integral los diferentes aspectos y necesidades. Incluso, buscan en un mismo texto comprender las previsiones penales y civiles, las sanciones, las medidas educativas, preventivas y abarcar en todo ello las manifestaciones de la violencia. La legislación, en algunos países de América Latina, cuenta con varios años; aproximadamente diez, la más antigua. En este sentido, podemos citar la Ley Nº 54 de 1989, de Puerto Rico, la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de Costa Rica, en cuyo Capítulo IV considera la violencia intrafamiliar, que es del año 1990. Estas leyes han permitido la realización de varias evaluaciones en cuanto a su aplicación. Ello ha demostrado, entre otras cosas -no obstante la creación o la sanción de leyes especiales- que la necesidad de reforzar los conceptos del problema y hacer coherente el sistema normativo, lleva a posteriores reformas de los ordenamientos jurídicos existentes y que estos textos han constituido elementos significativos para combatir la violencia familiar.

Distintos actores de la sociedad uruguaya -las organizaciones sociales y no gubernamentales- desde hace muchos años han demostrado el trabajo y su compromiso en pro de la erradicación de la violencia doméstica. La Judicatura nacional ha podido utilizar y aplicar los escasos mecanismos previstos en la legislación, así como los fundamentos de la Convención Interamericana, aun cuando se entiende que la misma constituye un documento que plasma, esencialmente, las obligaciones para el Estado. Por la Ley Nacional Nº 16.735, de fecha 5 de enero de 1996, se comienza a visualizar el fenómeno, siendo imprescindible actualmente dotar a la legislación de elementos nuevos y efectivos que faciliten la justiciabilidad de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los grupos discriminados y diseñar mejores políticas para prevenir y disminuir socialmente el problema.

Corresponde realizar en esta parte de la exposición algunas consideraciones especiales que nos merece este proyecto de ley.

La iniciativa que estamos considerando recoge, finalmente, los contenidos de la Convención Interamericana de Belém do Pará, reconociendo las distintas formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial con un criterio amplio y abarcativo, elaborando una conceptualización de la violencia doméstica en los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º del proyecto de ley, e implementando mecanismos jurisdiccionales que permitan su prevención, atención y erradicación. Esto lo contempla el proyecto de ley en los artículos 6º, 9º, 10, 11, 22 y siguientes.

Se han escuchado diversas opiniones de Magistrados y Fiscales señalando la amplitud del concepto de violencia doméstica plasmado en el artículo 2º del proyecto de ley y, en tal sentido, se han introducido modificaciones que permitan una interpretación clara de la ley. La acción u omisión violenta será aquella que menoscabe ilegítimamente el derecho del otro o la posibilidad de ejercicio y goce de sus derechos. El espíritu del Legislador es reconocer el fenómeno social y la asimetría de poder, la dominación que se da en toda situación de violencia y discriminación entre sujetos con un vínculo personal, que no constituyen hechos aislados.

La dificultad y la complejidad de las dimensiones involucradas en la conducta violenta a la cual nos referíamos con anterioridad, requieren la evaluación del Magistrado, su interpretación y aplicación, utilizando los criterios de equidad y dignidad humana plasmados en los documentos internacionales anteriormente señalados. La equidad implica considerar la desigual situación de los sujetos involucrados: reconocer la desigualdad.

Por estas razones, señor Presidente, consideramos beneficiosa la existencia en la legislación nacional de una definición de violencia doméstica, así como la incorporación de las distintas manifestaciones de la misma.

Con respecto a las disposiciones relativas a la jurisdicción y competencia, esta última versión del proyecto de ley recoge diversas inquietudes de los Magistrados. No obstante, en cuanto al aspecto procesal entendemos que en un futuro debería revisarse el texto del artículo 6º al regular el plazo en el cual los Jueces de Paz deberán elevar los asuntos al Juzgado Letrado correspondiente dentro de las 48 horas, contemplando que para el caso en que interviniere el Juez Letrado en lo Penal, el plazo deberá ser suficiente para permitirle actuar conforme al límite indicado por la Constitución uruguaya en los artículos 15 y 16 y en los artículos pertinentes del Código del Proceso Penal.

El procedimiento es el elemento esencial para que se cumplan los objetivos que se prevén en la legislación de fondo. Por lo tanto, y para la materia que se tutela, debe ser ágil y expedito. La denuncia del hecho o su conocimiento por parte del Juez competente, debe facilitarse en igual sentido y con el mismo espíritu actúa la previsión del llamado de cualquier persona o terceros al proceso, permitiendo con ello el acceso a la Justicia.

En lo referente a las disposiciones que integran el Capítulo IV "Medidas de protección", se ha tratado de conciliar la necesidad de tomar previsiones legislativas en la materia y adecuar las mismas a los cuerpos legales y procedimientos existentes, en virtud de lo cual el proceso cautelar previsto en los artículos 313 y siguientes del Código General del Proceso es el que mejor permitiría la realización y efectivización de las medidas que toda situación de violencia doméstica requiere.

El proyecto de ley que estamos considerando ha querido que, a través de la adopción de medidas de protección de carácter judicial, se pueda detener la violencia, lo que no sería posible realizar por medio de otro tipo de procedimiento judicial, generalmente largo y con consecuencias mayormente negativas para ambas partes.

Las características de provisoriedad, instrumentalidad y la finalidad de protección de un derecho derivado del peligro de daño jurídico, "periculum in mora", de las medidas cautelares señaladas por la doctrina procesal como rasgo distintivo de las mismas, permanecen invariables en este proyecto, en tanto estas tendrán el alcance y duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión de su modificación o cese, según lo prevé el artículo 12 del proyecto de ley que estamos considerando. De esta manera, se respeta lo previsto en los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso.

No obstante, es preciso señalar que el rasgo fundamental de las medidas que se han previsto, es la protección del libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona frente a otra, según lo establece el artículo 2º del proyecto de ley.

A nuestro modo de ver, señor Presidente, se trata de hacer primar, a través de las medidas cautelares, la celeridad y la necesidad de una providencia judicial eficaz. Estos rasgos también se tuvieron presentes en la elaboración del Código General del Proceso, pero resultan desvirtuados en la práctica judicial, en función de la primacía del carácter asegurativo de las mismas en detrimento de su finalidad preventiva. Son muy cuestionadas en la realidad la eficacia y la celeridad de las medidas judiciales adoptadas en el marco de los procesos cautelares, en tanto que la interdependencia de ambos caracteres hace que la falta de celeridad implique el fracaso de la medida para tutelar el peligro de daño jurídico existente. Alcanza con tomar, como ejemplos, las prolongadas manipulaciones que padres y madres hacen de los niños en aras de sus derechos de visitas, o la desaparición de capitales u ocultación de ingresos para frustrar el derecho de sus hijos a la pensión alimenticia, violando durante años su derecho a la vida para, finalmente, demostrar sus menguadas posibilidades económicas.

Para destacar esta particularidad de las cautelas, el doctor Enrique Tarigo, toma una cita de un gran procesalista italiano, Chiovenda, en la que señala la necesidad de servirse del proceso para conseguir que la razón no deba convertirse en daño para quien la tiene. Las medidas judiciales deberán ser eficaces, para lo cual se han complementado con la previsión de sistemas de seguimiento y evaluación de las mismas, a lo cual se le suma la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, fomentando el apoyo integral a la víctima, según lo consagra el artículo 22 del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el orador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Muchas gracias.

La víctima de violencia oculta ante la sociedad su padecimiento; minimiza la brutalidad del agresor; tiende a justificarlo y protegerlo adjudicándose la responsabilidad y adopta conductas contradictorias. El agresor posee conductas disociadas: en el ámbito público se muestra como una persona equilibrada, y en el privado se comporta de una manera amenazante. Para la víctima, convencerse de que el agresor no va a cambiar y que la situación de violencia no terminará espontáneamente, es el primer paso que la impulsará a la acción.

Estas consideraciones son las que deben orientar las

acciones judiciales y de ellas no se deriva solamente la necesidad de contar con ayuda, apoyo técnico y servicios sociales para la víctima y el agresor, sino también el hecho de contar con una Justicia comprometida con la realidad social que debe regular.

Reconocer las conductas contradictorias de la víctima, incluye aceptar que ella no puede modificar la situación sólo con sus propios recursos internos y que la Justicia no debe ser aquella parte aséptica del sistema de control social. Si la víctima no encuentra en el sistema judicial y en las instituciones sociales un límite a las agresiones, sabrá que será el próximo objetivo del ataque y esta vez, quizás, con riesgo para su vida.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa a las personas que asisten a la Barra que les está impedido hacer cualquier tipo de manifestaciones.

Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- De la evaluación de la aplicación de la ley chilena surgió, entre otras cosas, que la mayoría de las denuncias se realizan en la Policía y no en los Tribunales. Los casos revisten, principalmente, violencia física, los que fueron denunciados después de un período de aproximadamente siete años de sufrimiento. La realización de la denuncia hace que un 47% de las agresiones no se vuelvan a repetir. El procedimiento previsto es demasiado largo y, por ello, los plazos no se cumplen, razón por la cual se vio la necesidad de dotar a los Tribunales de la posibilidad de utilizar medidas cautelares que prevengan situaciones aún más violentas.

Una revisión crítica de las leyes que sobre la materia se han adoptado en América Latina, nos permite advertir que nuestro proyecto de ley tiene el equilibrio necesario, entre los distintos mecanismos previstos, para otorgar respuestas reales. No obstante, debemos saber que parte del buen logro en su aplicación depende de las actitudes que, frente al problema, adopten los sujetos involucrados en sus procesos de aplicación. La comunidad jurídica toda debe estar preparada para aceptar las obligaciones y funciones que imponen las leyes sobre violencia. No es fácil cambiar las actitudes de los abogados, de los defensores, de los Fiscales, de los Jueces, de la Policía y de otros funcionarios del sistema de Justicia. Por ello, es necesaria la sensibilización y la capacitación, ya que sólo la ley no puede cambiar la ideología sexista dominante en la sociedad uruguaya.

(Aplausos en la Barra)

- La adopción de una política de Estado comprometida y eficaz, como la que se asume, debe ir acompañada de la previsión de recursos económicos necesarios para su implementación y cumplimiento a nivel del Poder Judicial y del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer. En este sentido, los diagnósticos a realizar a los sujetos involucrados, previstos en el artículo 15 del proyecto de ley, y mientras tanto no se formen los equipos técnicos para realizarlo, deberían ser encomendados al Instituto Técnico Forense.

En cuanto al Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, sería necesario pensar en la representación del mismo, también en el Consejo Nacional Consultivo previsto en el artículo 24 del proyecto de ley. Ello coadyuva a su independencia técnica respecto a la representación que asuma, por sí, el Ministerio de Educación y Cultura en el cual funciona, constituyendo la doble representación la forma actual de funcionamiento en otras instancias nacionales. También debería pensarse en su fortalecimiento institucional, a la luz de las competencias que se le otorgan y las que debería asumir como organismo rector de políticas de género en el país.

La legislación también constituye un elemento de cambio social. Para impedir la violencia y promover la modificación de las actitudes sociales y creencias que alientan la misma, se deben encarar conjuntamente políticas educativas de salud y comunicativas. Asimismo, todo esto significa el cumplimiento de las disposiciones de orden internacional que estipulan la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas eficaces para la prevención y la lucha contra la violencia.

Señor Presidente: comencé esta exposición con una cita del escritor uruguayo Eduardo Galeano y quiero terminarla con otra de Maquiavelo, no extraída de su obra "Los discursos de Tito Livio", sino de su más conocida obra clásica "El Príncipe". Allí Maquiavelo recomienda que el Príncipe debe ser amado y temido pero, como es muy difícil lograr ambas cosas, es decir, ser amado y temido a la vez, dice que debe ser temido.

Creo, señor Presidente, que muchos de los actores de la violencia doméstica, muchos de los agresores que lamentablemente tenemos en nuestra sociedad, son muy buenos lectores de esta obra, porque al principio se hacen amar y después se hacen temer.

Ojalá que este proyecto de ley que hoy aprobaremos en el Senado, con el apoyo de todas las fuerzas políticas y con el convencimiento más profundo, sirva para desterrar la violencia en la sociedad uruguaya.

(Aplausos en la Barra)

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: obviamente, las manifestaciones de la Barra -que, desde el punto de vista reglamentario, no son permitidas, tal como lo ha hecho saber la Mesa- demuestran que este es un tema que despierta una gran sensibilidad y que el logro, en breve plazo, de una ley sobre esta materia seguramente nos colocará en una situación mucho mejor con respecto a la que hoy tenemos.

Ante todo, quiero decir que comparto en términos generales el informe que ha expuesto en este ámbito el Miembro Informante de la Comisión. Me complace haber escuchado que algunas de las sugerencias que hicimos podrían ser contempladas, con el apoyo conjunto de los partidos políticos que se encuentran presentes en este Recinto.

Asimismo, me parece muy importante y adecuado el enfoque de género que sobre este tema dio el señor Senador preopinante, porque estoy convencida de que a estas cuestiones hay que verlas a la luz de las relaciones de poder que existen en nuestra sociedad. Muchas veces confundimos los factores que las generan con aquellos que gatillan determinadas situaciones.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Dr. Correa Freitas)

- Obviamente, cada uno dará su enfoque sobre este tema. A su vez, muchas cosas ya han sido dichas, por lo que no voy a reiterarlas. Sin embargo, me parece que sería importante hacer dos referencias aunque -previo a ello- quisiera expresar algo al señor Senador preopinante, quien en este momento se encuentra en ejercicio de la Presidencia del Cuerpo. La Directora de Prevención del Delito ha estimado el costo que este tema tiene para la sociedad. Ella afirma que ninguna sociedad que pretenda ser sustentable puede no darle solución, porque es posible que en el Uruguay el 1.8% del PBI sea la carga que este drama conlleva para el conjunto de la sociedad.

Es evidente que, si bien los factores económicos importan, hoy estamos viendo aquellas cuestiones que humanamente más nos conmueven. Es así que quisiera hacer referencia a dos citas, una de 1993 y otra de 1997. En 1993, la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos reconoce que la violencia doméstica contra mujeres y niñas configura una violación a los derechos humanos, y creo que ese es el tema fundamental. A su vez, en 1997, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara que la violencia contra la mujer no puede ser considerada como un fenómeno de orden natural y solo perteneciente a la esfera de lo privado, familiar, sino como un asunto de interés público y social, y advierte que las graves consecuencias, tanto a nivel físico como en lo que respecta a la salud mental, se expresan en la depresión, en los intentos de suicidio y en los síndromes de estrés post traumático.

En la citada declaración hay muchos elementos a considerar. Ante todo, derriba mitos. Si bien muchas veces estamos ante una repetición de conductas aprendidas en el seno de determinadas familias, no es cierto que no se pueda cambiar. Y un proyecto de ley como el que hoy estamos discutiendo constituye una apuesta a cambiar esa situación, a dar protección tanto a la víctima como al victimario, a ayudar a este último para que no repita esos hechos y a contemplar al resto del núcleo familiar. A su vez, es cierto que no es en el ámbito de lo privado y de lo familiar donde este tema se encuentra presente, porque cuando se involucra la cuestión relacionada con los derechos humanos, cuando se involucra la muerte de gente inocente, no podemos quedarnos exclusivamente con un supuesto respeto a lo privado, que no sería tal, sino simplemente una omisión o la convalidación de una situación que a todas luces resultaría clarísima, y nosotros no estaríamos haciendo nada para revertirla.

Sin embargo, más allá de las vidas que cobra la violencia doméstica, también deben considerarse las consecuencias de larga data que provocan estos hechos a quienes, afortunadamente, no terminan siendo víctimas fatales. Estamos hablando de víctimas que a lo largo de su vida conllevan cicatrices muy profundas. Sabemos muy bien que los niños que se crían en hogares con violencia doméstica luego tienen serios problemas en todos los órdenes de la vida.

Me parece importante que veamos ciertas cifras -aunque algunas de ellas ya han sido mencionadas-, porque en el contexto de esta discusión tendríamos que conocer los datos que se manejan a nivel internacional y cómo ellos se corresponden con los que existen a nivel nacional. A veces nos parece que este tipo de elementos podrían resultar sobreabuntantes, sobre todo, en los ámbitos en que los mismos se discuten; pero igualmente quisiera citar un ejemplo. El 26 de noviembre pasado, fecha en que se conmemora la acción para evitar la violencia contra la mujer, nos encontrábamos reunidas varias de las mujeres que incluso hoy están aquí presentes, cuando pasó alguien que ocupa un cargo importante, jerárquico, a nivel legislativo, y lo primero que nos preguntó fue por qué nosotros precisábamos un día para recordar la violencia doméstica contra la mujer. A continuación, nos preguntó cuál era la razón del proyecto en esa materia, y agregó que todos padecíamos la violencia. Realmente, no es eso lo que revelan las cifras de aquí y de varias partes del mundo. En general, los datos coinciden en indicar que en un abrumador porcentaje, las víctimas de este tipo de violencia son mujeres.

A continuación, nos gustaría hacer referencia a algunos estudios que se han hecho en esta materia. Por ejemplo, el de Gelles y Straus indica que el 75% de las víctimas son mujeres, el 2% son hombres y el 23% correspondería a lo que se define como violencia mutua o cruzada. A su vez, datos de la OPS y de la OMS publicados en un estudio realizado en 1997 sobre la "Violencia contra la mujer como un problema de salud pública", revelan que entre el 16% y el 52% de las mujeres experimentan violencia física por parte de sus compañeros y por lo menos una de cinco mujeres son objeto de violación o de intento de violación en el transcurso de su vida.

Ya han sido mencionados aquí algunos de los datos que existen a nivel nacional. Lo cierto es que cada nueve días muere una mujer por violencia familiar. Esto fue motivo de una campaña que comenzaron a realizar mujeres de una zona de Montevideo, y con ello involucraron también a otras mujeres que estaban sensibilizadas con respecto al tema, a organizaciones no gubernamentales, así como también a periodistas y Parlamentarias. En definitiva, nos parece que se trata de una expresión concreta desde la gente que tal vez no tenga la responsabilidad que hoy nos cabe a los que aquí nos encontramos, en cuanto a sancionar la mejor de las legislaciones para este país, pero que de todas maneras muestra que ese grupo de mujeres colocó sobre sus hombros la responsabilidad de sensibilizar a la población. Verdaderamente, el tema de la violencia doméstica está cruzado por el silencio, por la vergüenza y por la culpa. Y cualquiera que esté frente a alguien que haya sido víctima de violencia doméstica, sabe que hay que descubrir -detrás de lo que expresa- el hecho de que ha sido víctima de ese tipo de agravio. La persona siempre va a pretender evadir la situación, por la condena social que ella implica.

Considero que estamos ante un proceso que debemos revertir con información y también con formación. Aquí se ha hablado de todos aquellos lugares que deben involucrar en su temática y prácticas habituales el tema de la violencia doméstica, de modo de poder dar respuesta, como sociedad en conjunto, a algunos aspectos que si bien pueden ser previstos por la ley, si la sociedad no está capacitada, no puede adquirir la dimensión necesaria para empezar a solucionar estas situaciones.

Como decíamos, en el Uruguay, cada nueve días muere una mujer y se estima que cada noventa días, muere un hombre, por parte de su pareja o de sus hijos. Pero hay un tema que es clarísimo, que tiene que ver con el subregistro que existe, producto de todos estos aspectos a los que nos referíamos anteriormente, producto del silencio que cruza este tema y producto de que no ha habido a nivel nacional una voluntad política de hacer un registro, más allá de no tener una herramienta legal. Sucede respecto de este tema y de muchos otros y es increíble que en un país de 3.300.000 habitantes, sin dificultades para acceder de una punta a la otra, tengamos tantas limitaciones para traducir en números cómo se expresa el problema. Por ejemplo, nos preguntamos si el tema presenta la misma realidad que en otros países y si es fácilmente aplicable en nuestro país la solución que se dio en otros lugares, o si tenemos peculiaridades. Dentro de los datos que no conocemos está, por ejemplo, el de cuántos suicidios se encubren y que, en realidad, son producto de la violencia doméstica; cuántos accidentes domésticos graves son producto de esta violencia y no del registro que se apunta en la partida de defunción o en la historia clínica.

En un estudio realizado en 1997 por SYBILA Consultores para el Instituto Interamericano del Niño se estima que casi la mitad de las familias de Montevideo y de Canelones presentan casos de violencia familiar. Concretamente, en el 47.3% de los hogares se observa alguna forma de violencia y, a su vez, se destaca que en el 26,4% de esos hogares se dieron episodios de violencia psicológica moderada, con cuatro episodios en el año y en el 27% se constataron episodios de violencia psicológica frecuente, con más de cinco episodios en el año. En esta última categoría se incluía la violencia sexual y la violencia física. Asimismo, el aspecto de la violencia sexual, que está contemplado en este proyecto de ley, es uno de los ribetes de este tema cuyas dificultades se acentúan para poderlo explicitar.

Más de un tercio de las personas que agreden física o sexualmente a sus parejas también han agredido físicamente a sus hijos y éste es otro de los aspectos oscuros de esta compleja problemática.

Se decía que el 14% de las encuestadas había formulado denuncias policiales y en este aspecto no está en juego sólo el tema de la sanción social, sino el de no ser comprendido y no tener las herramientas necesarias para defenderse. Muchas veces escuchamos a mujeres que nos dicen que hacen sistemáticamente la denuncia pero no tienen en todos los lugares del país la posibilidad de tener una respuesta adecuada. En tal sentido, el último libro presentado por la doctora Duffau y señora Fonseca, “Cosa Juzgada”, hace una reseña de una serie de casos en los cuales se evidencia patéticamente cómo, finalmente, la mujer llega a ser reconocida cuando forma parte de la estadística mortal, pero no cuando tantas veces hace la denuncia.

(Aplausos en la Barra)

- Sabemos que la realidad en todo el país no es igual, pero eso existe y pensamos que esta herramienta, si bien ninguna ley es perfecta y siempre tiene cosas para mejorar, puede encaminar la secuencia del peregrinaje de alguien, que siendo víctima de violencia, se revictimiza al estar siendo cuestionado o increpado frente a una denuncia que quiere dejar sentada para salvar su vida o la de sus hijos.

La Comisión de Seguimiento de Beijing planteaba que en el 2001, de una reseña de 29 mujeres que murieron, se había frustrado la muerte de otras 9, y que en 16 casos de hombres que intentaron suicidarse, 10 murieron. Creo que cuando nos estamos planteando la necesidad de la rehabilitación y la prevención, es fundamental tener en cuenta este tema, porque no podemos dejar al victimario sin una continentación. Acá no se trata de salvar a uno y de ignorar el fenómeno que se está dando en la otra persona. Por el contrario, nos preocupa el fenómeno que se está dando, pero como contrapartida de un problema complejo que no acaba con la solución de una sola de las partes, sino con el abordaje de la situación en su conjunto.

Queremos hacer referencia a algunos datos que tienen que ver con el perfil del agresor. ¿Por qué decimos esto? Porque se dice que la violencia doméstica es “democrática”, porque afecta a todas las clases sociales, a todos los sectores culturales y a todas las edades. En tal sentido, la ONG Renacer dice que, en general, el perfil de quien ejerce

violencia es un hombre casado, de entre 26 y 45 años, en un 20% universitario, en un 24% con Secundaria completa, y en un 28% que no completó el Segundo Ciclo. También se dice que el promedio de años que tiene la relación cuando empiezan a ocurrir estos hechos, es de 12 años. Obviamente, en lo personal, la carencia de datos me hace pensar que nos falta estudiar mucho sobre el tema, sobre todo, cuando vemos casos patéticos donde a los meses o a un par de años de relación se producen fenómenos fatales. Uno de los aspectos que esta ley va a poder solucionar es el hecho de que ya no tendremos que recurrir al esfuerzo denodado de organizaciones o de publicaciones de prensa, como “La República de las Mujeres”, que llevan el registro semanal de cada una de estas situaciones, sino que será el Estado el que dote al conjunto de la sociedad acerca de datos tan importantes sobre un fenómeno complejo. Dicho fenómeno es multicausal y, por tanto, tendremos que continuar estudiando todos los aspectos que hay que solucionar. Esta es una sociedad, como tantas otras, donde los mitos, prejuicios y estereotipos son muy difíciles de vencer y éste es un cambio cultural que nos obliga a todos a reflexionar, así tengamos en breve la mejor ley que hayamos podido lograr. A su vez, debemos distinguir los factores condicionantes de los precipitantes. Muchas veces se habla de la droga, del alcohol, de las condiciones económicas, etcétera. Evidentemente, todo eso existe pero, además, gatilla una situación que tiene antecedentes mucho más profundos en la génesis del problema.

Debemos tener claro que existen ciclos de violencia familiar que se repiten en cada una de las circunstancias. Este es un elemento importante en la detección del problema por parte de los docentes, médicos y policías porque, indudablemente, cuando hay una denuncia en la fase inicial, donde se acumulan tensiones en un hogar, inevitablemente le va a suceder la segunda fase que corresponde al episodio violento que puede ser uno o repetirse a posteriori. Si el fenómeno sobrepasó esa segunda fase, seguramente venga la etapa de la reconciliación, donde se da la mayor parte de retiros de denuncias por quienes han intentado vencer la valla y pedir ayuda. En esta etapa se da el mito de que el problema va a pasar y que no va a volver a repetirse. Sin embargo, estos ciclos se dan como en espiral y se repiten, cada vez con más intensidad.

También se ha estudiado que los escalones que llevan a los hechos definitivos, como el homicidio, pasan por distintas fases como las de violencia psicológica, verbal, hacia animales u objetos de la casa, física, sexual y, finalmente, el homicidio. A esto debemos agregar, eventualmente, la autoeliminación.

Pensamos que hay que sensibilizar, y para ello los medios de comunicación influyen mucho. Nos parece terrible que se hable de dramas pasionales en lugares como los informativos centrales; no se trata de un drama pasional sino, en todo caso, de un drama nacional. De lo que se trata es de llamar a las cosas por su nombre, porque ese es el primer paso para reconocerlas. No podemos seguir con eufemismos, haciendo como que la violencia doméstica no existe, porque sí existe y tiene ese nombre. En todo caso, podrá llamarse violencia familiar, pero no puede tener otras máscaras para ocultar algo de lo cual todos somos responsables; cada día tenemos que ser más conscientes y buscar más soluciones.

Creo que este es un momento en que las cifras de alguna manera nos conmueven, y cuando algunos puntos de este proyecto de ley se discuten, es porque tomando los datos de las estadísticas a que se refiere el libro que anteriormente mencioné, de las autoras Duffau y Fonseca, podemos constatar lo siguiente: entre los años 1999 y 2001, haciendo un promedio de los 25 casos que anualmente podrían presentarse, el 47% de las víctimas son cónyuges; el 21%, son concubinos; el 6,6% son novios y el 20% son otros parientes. Entre estos últimos encontramos, en primer término, a los hijos o hijastros, y luego a las madres, las tías, los cuñados, los hermanos y los suegros. En algunos casos los datos no son suficientes como para hacer una estadística.

Asimismo, queremos decir que, del total de quienes luego de un acto de estos intentan el suicidio, en estos mismos años considerados, encontramos que un 40% efectivamente lo intentó, un 29% murió y un 8% fue fallido.

Reitero que a estos números llegamos con los pocos datos que tenemos, pero nos preocupa -y tal vez eso lo podamos ver en la discusión particular- que en el artículo 2º se presente -y lo haremos después- un aditivo a la redacción ya existente, donde también se pueda considerar violencia doméstica a aquella ejercida por una persona con respecto a otra con la cual sostiene o ha sostenido una relación afectiva consensual, fuera de la cohabitación. Es cierto que hay mucha legislación comparada que da al tema de la cohabitación una importancia fundamental, pero algunas de ellas ya se están planteando que son muchos los casos que quedan fuera de esta situación y que quienes no cohabitan, pero mantienen o han mantenido un vínculo, también deben ser considerados en el ámbito de la violencia doméstica, independientemente de las eventuales penas que puedan surgir de los delitos que adicionalmente se cometan.

Adelanto que en el momento de analizar algunos artículos en particular, haremos algunas preguntas a los miembros de la Comisión y solicitaremos algunos agregados en la redacción o alguna clarificación. También nos parece importante haber podido llegar a un consenso respecto de una moción de resolución y lograr la iniciativa que ya está en la Mesa, con la firma de prácticamente todos los Legisladores que estaban en Sala. La posibilidad cierta estaba contemplada en el proyecto original, y creemos que no es por casualidad; sabemos muy bien que está planteada la inclusión de todas aquellas normas internacionales relativas a la condición de la mujer y sus derechos, que fueron ratificadas por la República Oriental del Uruguay y que son parte de nuestro Derecho, porque su desconocimiento es

muy importante. Además, estas disposiciones no siempre se toman en cuenta a la hora de fallar en algunos de estos casos. Entonces, hemos acordado -y de alguna manera será implementado con mucha rapidez- la publicación en soporte electrónico de los instrumentos internacionales que integran el Derecho Positivo uruguayo en virtud de su ratificación legal, referidos a la condición y/o derechos de la mujer, o que promuevan la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres. Nos queda muy claro que los usuarios potenciales de esta información deben contar con ella; es algo que el Parlamento debe a la comunidad, y si lo hacemos de una manera consensuada, estaremos ayudando a subsanar una dificultad en cuanto a la aprobación de esta ley en el menor tiempo posible y con el mayor apoyo que este Parlamento pueda brindarle.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: estamos en la discusión general de este proyecto de ley, y si bien me anoté para hacer uso de la palabra, mi exposición será muy breve porque creo que quienes me han precedido han hecho un análisis, tanto desde el punto de vista filosófico como sociológico y de las cifras, que justifica más que plenamente la existencia de esta iniciativa.

Quiero decir que una vez que se apruebe este proyecto de ley -confío en que esto va a ocurrir, no sólo en el ámbito del Senado, sino a nivel legislativo-, se cumplirá una etapa en la lucha y la prevención de la violencia doméstica. Las normas jurídicas no siempre introducen cambios en la realidad, no sólo de manera instantánea, sino aun en largos plazos, porque cuesta mucho que esos cambios se produzcan. De cualquier manera, una ley incide sobre la realidad, interacciona con ella, y en este caso la iniciativa tiene el enorme mérito -que se va a agrandar si se transforma en ley- de poner el tema sobre el tapete social, y no sólo de la comunidad jurídica -cosa que también será muy importante-, y de llamar la atención acerca de que esto no puede seguir así, pues la violencia doméstica es uno de los grandes males que afecta a esta sociedad y a muchas otras en general. Yo digo que el de la violencia doméstica es un mal globalizado.

El motivo de la intervención que haré se reduce -reitero que las exposiciones que me han precedido contemplan plenamente lo que hubiera podido decir-, en mi caso, a explicar una diferencia existente en el proyecto que la Comisión trae al Plenario del Senado, ya que carece de un artículo que estaba en la iniciativa original que vino de la Cámara de Representantes. Me refiero al artículo 4º, por el cual, bajo una especie de subtítulo que decía "Interpretación e integración de esta ley", se aclaraba que los tratados internacionales que tuvieran relación o regularan el tema -desde luego, ratificados por el país, y se mencionaban algunos-, se consideraban parte integrante de esta ley y sus principios deberían ser aplicados. Debo decir que esa supresión no obedeció a que la Comisión entendiera que esos tratados no debían ser aplicados por cualquier Juez o intérprete que tuviera que referirse a esta ley y aplicarla, porque obviamente esos tratados internacionales, convenciones y protocolos adicionales algunos de ellos, se consideran formando parte del Derecho Positivo uruguayo; después de su firma, y para que integren el orden jurídico interno del Uruguay, deben ser aprobados por el Parlamento, convirtiéndose en ley interna y luego, como tercera etapa, deben ser ratificados por el Poder Ejecutivo.

De manera que, desde el punto de vista técnico, se podría entender -así lo entendió la Comisión- que era una suerte de redundancia jurídica, o que esa técnica podría ser necesaria prácticamente en todos los temas. Por ejemplo, una ley sobre ganadería y agricultura debería tener un artículo que dijera que los tratados que celebró el Uruguay y que hayan sido aprobados por ley, también se consideran integrando esa normativa.

Desde el punto de vista técnico, la solución de eliminar el artículo parecía evidente, pero me preocupó indagar cuál había sido la intención de incluir un artículo como ese -que venía de la Cámara de Representantes-, intención muy seria, ya que no fue un mero error técnico. No fue un error técnico bien intencionado, sino que tenía una finalidad práctica, pragmática, porque en la realidad, ya sea a nivel de autoridades administrativas como a nivel judicial, no se conocen e incluso no se indagan los tratados o convenciones internacionales que regulan ese tema, hecho muy común que tiene lugar con respecto a determinados asuntos de cierta complejidad. Esto podría dar lugar a pensar -y así lo deben haber pensado los miembros de la Comisión que trabajó en la Cámara de Representantes- que, aunque fuera una norma obvia desde el punto de vista técnico-jurídico, no lo era desde el punto de vista práctico. Nosotros tenemos hasta en la Constitución artículos muy importantes que tratan de solucionar un problema práctico y, teóricamente, si no estuvieran, daría lo mismo. Un ejemplo es el último artículo, el 332, que expresa que las normas de la Constitución se aplican aunque no estén reglamentadas; es obvio que, si se dictaron, fue para que se aplicaran. Sin embargo, como había ciertas normas que al no estar reglamentadas no se aplicaban, la existencia de este artículo tuvo una buena repercusión en el ámbito, incluso, más académico.

Con ese mismo razonamiento se podría pensar en mantener este artículo 4º venido de la Cámara de Representantes porque, por razones prácticas, pragmáticas, se evita el olvido o la falta de indagación para la aplicación de la ley. No obstante, en un balance general, el artículo no sólo era obvio, sino que tenía incluso riesgos técnicos. Por ejemplo, declarar que esos tratados se consideran parte integrante de esa ley podría introducir alguna duda acerca de qué pasaba antes de que esta ley se aprobara, como si esos tratados recién empezaran a ser obligatorios a partir de la

vigencia de la ley que los consideraba parte integrante, cuando, en rigor, son obligatorios para cualquier juez y para cualquier intérprete desde el momento en que fueron aprobados por el Parlamento como ley interna.

En consecuencia, nos parece que la solución teórica, técnica, complementada con esa resolución a la que recién aludía la señora Senadora Xavier -resolución que seguramente contará con el mismo consenso que logra todo el proyecto de ley, por la cual se va a reunir la publicación de todos los instrumentos internacionales que refieren y regulan este tema- contempla la eliminación del artículo en la ley. Simultáneamente, la edición o la reunión sistematizada de todas las normas internacionales va a contemplar a la vez la exigencia intelectual puramente técnica y la exigencia de que, en la práctica, los operadores de esta ley -es decir, quienes deban aplicarla- puedan manejar fácilmente los textos internacionales que deben ser aplicados.

He hecho esta explicación para fundamentar la exclusión de ese artículo 4º, así como también para fundar técnica y prácticamente, en conjunto con esa resolución que seguramente se va a aprobar, la aquiescencia de la Cámara de Representantes en este tema; una aquiescencia necesaria para que la ley no tenga una tramitación demasiado azarosa cuando vuelva a la Cámara de origen, sobre todo, teniendo en cuenta que un proyecto que ha contado con estos consensos en ambos Cuerpos, ya en sí mismo es una expresión que, por lo menos en el aspecto jurídico concentra esfuerzos, sufrimientos y trabajo de muchos años de la gente que de verdad se ha preocupado por este problema.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: creo que los fundamentos han sido dados con mucha solvencia y en profundidad por las distintas Bancadas. Lo que me parece importante es que en el día de hoy se vote en general este proyecto de ley que considero uno de los más trascendentes de esta legislatura. Como sé que alguna de las Bancadas tiene previsto retirarse alrededor de la hora 19 y 30, he decidido suprimir mi intervención y, simplemente, destacar que entiendo que estamos llevando adelante una acción trascendente al dar cuenta de una dramática realidad social. Se han citado en Sala cifras que hablan de la realidad que nos afecta y se ha vertido una cuantiosa documentación surgida a partir de la afanosa movilización de mujeres uruguayas que llevaron este tema a la agenda pública. De esta forma, se convirtió una cuestión seudoprivada en algo público y, por lo tanto, político, y el denodado esfuerzo se transformó en una denuncia extensa y fundada que los ciudadanos creo que hoy conocen. Lo cierto es que resulta impresionante tener que asumir que prácticamente en la mitad de los hogares uruguayos existe alguna forma de violencia doméstica.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado ha hecho un gran esfuerzo por encontrar los puntos de acuerdo. Así, el Uruguay, a mi juicio, se pone a tono y comienza a asumir, combatir y prevenir una de las formas más lacerantes de la discriminación y la violencia. Existe todo un marco internacional que se ha transformado mucho en los últimos 25 años y también hay esfuerzos nacionales que se han distinguido en diferentes oportunidades.

Simplemente quería destacar -porque me parece que hace a la justicia del problema- el proyecto de Defensoría Nacional de la Víctima de la Violencia Sexual y Doméstica y otros antecedentes. Creo que hemos encontrado los puntos de equilibrio y las mociones que se han presentado a la Mesa se ajustan con algunos de los puntos que aparecían como más polémicos, de modo que preferimos considerarlos en la discusión particular para dar lugar a que se apruebe en general este trascendente proyecto de ley.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Aplausos en la Barra)

- En nombre del Senado agradecemos la expresión de respaldo, pero en realidad el Reglamento es muy estricto e impide cualquier manifestación de este tipo.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 24 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Quiero señalar algo con respecto a la redacción de este artículo que dice: "Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce", etcétera. Me parece que correspondería eliminar "menoscabe" y poner "limite ilegítimamente el libre ejercicio" o, de lo contrario, se podría decir "menoscabe y limite", pero no "menoscabe, limitando". Consulto a los miembros de la Comisión si no creen que es más adecuado plantear "limite", si no se pretenden quitar los otros términos.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Coincido con la apreciación de la señora Senadora Xavier, pero lo que no haría sería poner la conjunción "y", porque eso achica; en todo caso se podría decir "menoscabe o limite", que es bastante más abarcativo. De todas maneras, preferiría una de las dos situaciones, ya que menoscabar no es lo mismo que limitar, puesto que esta última es más amplia y, por lo tanto, entiendo que sería la mejor opción.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Simplemente quiero relatar que en el seno de la Comisión este fue uno de los artículos más discutidos, y se fue transando hasta finalmente lograr este consenso. Por esto, pienso que una de las hipótesis planteadas por la señora Senadora Xavier sería aceptada, y es la que dice "menoscabe y limite". Hago esta apreciación, porque en la Comisión la otra hipótesis no era admitida. Entonces, si esto fue así, es posible que ahora surjan diferencias si se estableciera "menoscabe o limite", fundamentalmente porque la primera de ellas, para algunos miembros de la Comisión, era una exigencia muy especial y no podría ser sustituida por otra. Digo esto, porque en Derecho, la expresión "menoscabar" está muy trabajada, mucho más que "limitar".

Aclaro que personalmente no tendría ningún inconveniente en que se dijera "menoscabe o limite", pero no creo que los miembros de la Comisión lo acepten, por lo que he relatado acerca de cuál era la situación allí.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Quiero decir algo, pura y exclusivamente por un tema de técnica legislativa, como lo han encarado los señores Senadores Astori y Xavier. Es cierto que son palabras distintas, pero si estamos hablando del libre ejercicio o goce de los derechos, limitar implica, necesariamente, menoscabar, pero no se da a la inversa, porque se puede menoscabar sin limitar. Digo esto, con el afán de que el proyecto quede redactado en consonancia con la importancia que tiene. Me parece que lo que sugiere la señora Senadora Xavier en el sentido de quedarnos con el término "limitar" o "limite", abarca todas las situaciones. Son términos distintos "menoscabar" y "limitar", y tiene razón el señor Senador Korzeniak cuando dice que menoscabar está muy trabajado jurídicamente, pero en el contexto no estamos hablando de menoscabar o limitar cualquier cosa, sino el libre ejercicio de derechos. Entonces, en este sentido, limitar implica necesariamente menoscabar, pero no se da a la inversa.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero aclarar que lo que hice fue relatar el proceso interno de la Comisión. Reitero que, en lo personal, cualquiera de las fórmulas que se han manejado me satisface, pero me temo que si no se toma una fórmula parecida a esta como, por ejemplo, "menoscabe y limite", se repita la discusión que se dio en la Comisión.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Después de lo expuesto por el señor Senador Korzeniak, quizás la mejor salida sea poner en el texto "que por cualquier medio menoscabe o limite ilegítimamente". Resulta claro que como está no puede quedar, ya que aquí se expresa "menoscabe, limitando", que es una oración incorrecta desde el punto de vista de lo que se pretende lograr. Esto es como si dijéramos "limite, menoscabando". Entonces, hay que decidirse por una u otra cosa, y si no se desea optar por uno de los dos verbos, se pueden elegir los dos, ampliar todo el espectro y poner "menoscabe o limite ilegítimamente".

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Coincido con el señor Senador Korzeniak en cuanto a que este fue un tema muy trabajado en la Comisión correspondiente, sobre todo en lo que tiene que ver con el artículo 3º donde, si bien hay algunas situaciones que son obvias y ostensibles, hay otras, como toda la cuestión patrimonial, que tiene una vieja y precisa legislación, donde ya el asunto no es tan claro. Por lo tanto, prefiero mantener el texto aprobado por la Comisión, donde creo que la interpretación que se da es la de que nos vamos a ocupar en este proyecto de ley de cuando se menoscaba a través de limitar ilegítimamente esos derechos; de alguna manera, se están sumando ambas cosas.

Me gustaría ser muy preciso en lo que tiene que ver con los aspectos patrimoniales, en el contexto de una descripción amplísima que da este artículo 2º, porque muchos de nosotros hemos vivido, visto y observado en la vida real las cuestiones patrimoniales, que son de una naturaleza distinta a las que típicamente se definen como de violencia doméstica. Digo esto, teniendo en cuenta que después se habilitan una serie de mecanismos de excepción, donde jueces que habitualmente no son competentes pasan a serlo con medidas que son de urgencia, que son plenamente lógicas y arbitradas para las situaciones que todos tenemos en mente cuando hablamos de lo que entendemos por violencia doméstica, que por supuesto, queremos evitar.

Después tenemos otro tipo de situaciones que usualmente no las consideramos de violencia doméstica, pero que en un estrado, como abogados, podemos sostener que lo son para obtener una rápida acción, aunque todos nosotros, en una rueda de café, consideraríamos que discutir sobre una propiedad en medio de una separación no es un tema de violencia doméstica. Sin embargo, los abogados hacemos lo que podemos cuando el Legislador nos lo permite, y por ello me gustaría ser muy preciso en este tema, exclusivamente por el área patrimonial.

Escuché cuidadosamente al señor Senador Astori y quizás se puede trabajar en el sentido que propone. Insisto en que este fue un tema muy discutido en la Comisión. Por tal razón, en principio, preferiría esta redacción o cualquier otra que deje claro que dentro de las formas de menoscabo, nos vamos a ocupar de las que limitan ilegítimamente. Esta es la línea de razonamiento, es decir, la suma del menoscabo y, dentro de esta expresión, aquél que limita ilegítimamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa requiere una definición.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Antes que nada, ratifico lo que termina de señalar el señor Senador Korzeniak en cuanto a que este artículo en particular y estas expresiones fueron objeto de estudio y discusión en la Comisión. Si bien admito que puede haber margen de crítica -que aquí se ha hecho- cuando las incluimos, lo hicimos sabiendo que dejábamos ese flanco.

Cuando redefinimos la violencia doméstica en la Comisión, incorporamos algunos elementos que flexibilizan la definición y, en consecuencia, la hacen más abarcativa -es el caso, por ejemplo, de "directa o indirecta" que no venía en la redacción de la Cámara de Representantes- e incluimos otras precisiones que la hacen más rigurosa, como ésta a la que hicimos referencia y que es la exigencia, en todos los casos, de la cohabitación actual o pasada.

Estamos dispuestos a dar un mayor margen de flexibilización con el aditivo presentado por la señora Senadora Xavier, que abarca una situación no prevista en esta definición. Con respecto a lo demás, dado que el tema fue objeto especial de discusión en la Comisión y que podemos decir que llegamos a una transacción, incluyendo ambos términos como dos condiciones que se exigen para la configuración del hecho definido, en principio, sería partidario de mantener la redacción original, producto del estudio reflexivo que tuvo la Comisión.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Este fue un tema muy discutido. Incluso, yo puse algunos ejemplos prácticos -que provocaron cierta hilaridad en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado-, destacando la importancia que tiene precisar los conceptos de menoscabo y de limitación. Pienso que debe quedar claro, para la historia fidedigna de esta ley, que constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe. Sin embargo, ese menoscabo tiene que darse con

limitación ilegítima. O sea que no basta decir "menoscabo o limitación", porque se trata de ambas cosas. Es menoscabo con limitación ilegítima. Posiblemente, esté bien la observación formulada en Sala en cuanto a que es incorrecto decir: "que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente". La redacción correcta debería ser: "que por cualquier medio menoscabe, que limite ilegítimamente". Indudablemente, en el ánimo de quienes trabajamos en esto estuvo el incluir las dos cosas: el menoscabo y, además, que limite ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera hacer una pregunta para que quienes no somos abogados ni integrantes de la Comisión podamos comprender con rigurosidad lo que se intenta decir. Quisiera saber cuáles podrían ser los casos de menoscabo que se materialicen a través de una vía distinta a la limitación ilegítima del libre ejercicio o goce de los derechos. De esa respuesta depende que esta redacción sea correcta o no. Si hay formas de menoscabo que se pueden concretar sin limitar ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los Derechos Humanos, podemos entender que tienen que darse todas esas situaciones. Esta es mi pregunta y espero que se haya comprendido mi inquietud.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En el seno de la Comisión puse dos ejemplos que, creo, pueden ayudar porque todos, en definitiva, podemos entender los ejemplos de la vida cotidiana. Por ejemplo, una madre que le prohíbe fumar a su hija. Indudablemente, esto es un menoscabo al libre ejercicio que tiene esa hija o hijo a fumar. Sin embargo, para que constituya violencia doméstica, ese menoscabo tiene que ser una limitación ilegítima del derecho.

Asimismo, puse otro ejemplo, también de la vida cotidiana. Es el caso de una persona mayor de la familia a quien, llegada a determinada edad, se le obliga a bañarse. ¿Es un menoscabo, es una conducta de violencia doméstica obligar a que una persona mayor se bañe? Son dos ejemplos que puse en la Comisión. Uno lo conozco muy de cerca y refiere a la prohibición de fumar que le puso una madre a su hija que, por otro lado, es asmática.

Más allá de que se pueda corregir, creo que esta redacción tiene que contemplar los dos aspectos: el menoscabo y la limitación ilegítima.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Creo haber comprendido correctamente la explicación y el ejemplo dados por el señor Senador Correa Freitas. Sin embargo, en este caso me pregunto para qué está la palabra menoscabo, porque el caso encuadra perfectamente en la limitación -en el ejemplo puesto por el señor Senador-, a su juicio legítima. Para mí, de ese ejemplo se deriva que constituye violencia doméstica toda acción que limite ilegítimamente -aunque no aparezca la palabra menoscabo- el libre ejercicio de los derechos humanos. En consecuencia, no sé para qué perjudicamos toda la redacción y la intelección del artículo, hablando de menoscabo.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Personalmente, he aclarado reiteradas veces que cualquiera de las fórmulas propuestas me satisface. Sin embargo, también he dicho que en el seno de la Comisión el tema requirió, para su consenso, que constara de la limitación ilegítima de derechos y, además, que eso fuera una manera de generar un menoscabo. Voy a explicarlo con un ejemplo que me ruboriza, porque tengo a mi lado a un profesor de Derecho Penal de muy alto nivel y voy a introducirme en dicha especialización. Ya he dicho que la palabra menoscabo está muy trabajada. Obviamente, lo está en el ambiente de los abogados, pero estoy seguro de que en un ambiente de lógica correcta a nadie se le ocurriría mantener una discusión de este tipo. En el Código Penal, el desacato es una figura penal. Ahora bien; la gente que razona con lógica dice que desacato es no obedecer, pero no es así. La desobediencia no es desacato; sólo lo es cuando esa desobediencia se comete con menoscabo de la autoridad que da una orden. A raíz de eso, la palabra menoscabo tiene una significación muy especial en Derecho, y debemos tener en cuenta que la mayoría de los operadores que van a aplicar esta ley son Jueces que, a su vez, son abogados, y en algunos casos también son escribanos. De ahí la exigencia de que estén las dos palabras, aunque en términos de diccionario o del sentido natural y obvio de las palabras, limitar es género y menoscabo sería la especie. Por eso, esta fue la fórmula que logró consenso.

Reitero que me satisface, tanto la propuesta de la señora Senadora Xavier como la del señor Senador Astori; única-

mente he explicado de qué se trataba el tema.

Creo que interpreté bien a quienes planteaban esta fórmula, porque dijeron que el relato había sido objetivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Indudablemente, va a ser muy difícil que nos pongamos de acuerdo. Creo que la única solución es votar el artículo tal como está. Luego, si no existe mayoría para aprobar el artículo 2º tal como está redactado, se pasaría a modificarlo. Digo esto porque, en el seno de la Comisión, este tema fue sumamente discutido y se analizó en forma profunda. Entiendo y comprendo las razones de quienes proponen las modificaciones, pero pienso que no nos podemos enfrascar en una discusión que nos lleve tanto tiempo que nos impida aprobar este proyecto de ley en la noche de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º aditivo, con la redacción dada en la Comisión.

(Se lee:)

"También podrá considerarse violencia doméstica aquella ejercida por una persona con respecto a otra con la cual sostiene o ha sostenido una relación afectiva consensual fuera de la cohabitación." (Firman: señora Senadora Xavier y señores Senadores Correa Freitas, Michelini y Gallinal.)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Prometo no intervenir nuevamente, porque sé que estoy haciéndolo gracias a la tolerancia de la Presidencia.

Si me permiten, desearía plantear una pregunta sobre un tema que, seguramente, los miembros de la Comisión han estudiado con detenimiento. Me causa serias dudas que sea necesario que figure la palabra "afectiva". Es más, creo que genera un juicio fuertemente subjetivo y disminuye el alcance de la aplicación de la norma. Me parece que con esta redacción constituiría violencia doméstica toda acción u omisión descrita por este artículo, siempre que hubiera afecto. Pienso que esto perjudica la objetividad de la norma, genera una situación subjetiva muy difícil de encarar -mucho más de demostrar- y se limita la aplicación de los conceptos.

A mi juicio, esa palabra es absolutamente redundante y acarrea dificultades notorias para que luego la norma sea efectiva, al servicio de las finalidades que todos compartimos. Reitero que planteo esto a modo de consulta.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: es comprensible la profundidad que le otorga el señor Senador Astori al término. Diría que, en primer lugar, se ha puesto "afectivo" a fin de diferenciar esta relación de muchas otras que se pueden dar en la vida cotidiana; en consecuencia, las excluye. Creo que, además, esta palabra se une al resto de la definición, en cuanto establece que esa relación de carácter afectivo se da en la circunstancia en la cual se pretende aplicar el artículo. No necesariamente tiene que ser un elemento en el momento en que se dispone la aplicación de la norma correspondiente. Se supone, y con buen criterio, que en todas estas relaciones, en algún momento, hubo un carácter afectivo que tuvo una incidencia notoria o importante. Claro, se me podrá decir que puede haber algún padre que nunca quiso a su hijo, o algún hijo que nunca quiso a su padre. Pero aun esa circunstancia quedaría comprendida en la definición que estamos dando, porque hubo, hay o debería haber, afecto.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Deseo hacer la misma consideración que acaba de realizar el señor Senador Astori. Confieso que no entiendo. Un filósofo, cuyo nombre no recuerdo, decía: "Ama al prójimo como a ti mismo. ¡Pobre prójimo!" En realidad, no se quería ni a sí mismo. Hay gente que no se quiere ni a sí misma. Supongo que en la vida real y para casos de violencia doméstica -aquí se agrega la cohabitación y el parentesco-, hay muchos ejemplos de quienes cohabitan y tienen lazos de parentesco sin ningún vínculo afectivo o, por lo menos, no lo hay desde una de las partes. Y puede haber violencia doméstica; es mucho más probable que la haya en esos casos. El señor Senador Gallinal puso el ejemplo de hijos que no quieren a sus padres, y padres que no quieren a sus hijos. También podríamos mencionar el de hermanos que no se quieren entre sí, o el de esposas que se casaron por obligación y no quieren al marido, o viceversa, etcétera. ¡Esto está lleno de novelas en el mundo de la literatura!

Reitero que adhiero a la posición del señor Senador Astori.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Este tema fue bastante discutido en Comisión. La lógica de este proyecto procuraba circunscribir un mundo de relaciones que tenían un componente fuertemente afectivo y que suponían, aunque no necesariamente, la cohabitación en términos dominantes. Se entendía que había relaciones que se daban en el marco de cohabitación, por ejemplo, el de un grupo de estudiantes que cohabitan, en el sentido de vivir bajo un mismo techo -no con otros alcances que esta expresión suele tener en la tradición jurídica y judicial-, pero que no tienen ese vínculo afectivo. Entonces, se pretendió circunscribir ese mundo de relaciones dándole ese tipo de alcance.

Se han dado varios ejemplos en el sentido de que si se suprimía el componente afectivo -tanto negativa como positivamente, porque el problema es que la relación puede ser exitosa o no, pero no deja por eso de ser afectiva, incluyendo el caso del padre que rechaza al hijo- y se comprendían otras relaciones con otros componentes y alcances -muchos de ellos bastante casuísticos-, se estaba derivando en figuras que no eran la de la violencia doméstica.

En realidad, el debate en Comisión giró por estos lares, por así decirlo, y terminó tomando como base el proyecto de la Cámara de Representantes, procurando hacerle los menores retoques posibles para habilitar que ambos Cuerpos legislativos lo aprobaran.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: con ánimo de ayudar a esclarecer este concepto, voy a señalar que la palabra a que aquí se hace referencia aparece siempre en algún momento de la relación en función de la cual es aplicable la definición de violencia doméstica. Puede no existir en el caso del padre que no quiere a su hijo y viceversa, pero seguramente existía en el matrimonio o en la unión de hecho que dio lugar a ese nacimiento y que, en definitiva, engloba esta definición. Podemos comprobar esto si leemos en extenso la definición. Quizás en el día de hoy hayamos perfilado exageradamente nuestras presentaciones en el transcurso de la sesión en lo que refiere a la violencia doméstica en la mujer porque, seguramente, sea porcentualmente la más afectada. Pero no necesariamente el proyecto se limita o circunscribe a esos casos.

Por tanto, considero que el término "afectivo" es importante y necesario, más allá de las críticas que se puedan hacer con mucha fineza y precisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: con lo que acaba de sostener el señor Senador Gallinal, para que exista violencia doméstica debe haber, o haber habido, afecto. Eso es lo que no creo, porque achica la posibilidad de configurar la situación de violencia doméstica. Es más; pienso que no sea un concepto fino, un argumento rebuscado ni mucho menos, sino que a mi juicio esto está angostando enormemente la definición del concepto y su aplicación en la práctica. Lo interpreto con la redacción actual del artículo 2º, y por eso estoy planteándolo. Me parece que no es conveniente estrechar tanto las posibilidades de definición y de aplicación del concepto.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- He finalizado mi exposición.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: en la redacción de la Comisión que estamos considerando, en rigor, el universo subjetivo que se aplica a la ley está básicamente caracterizado por la suma de la cohabitación y relaciones que son usualmente tratadas y definidas por el derecho, es decir, la unión de hecho, el matrimonio y el parentesco. Por lo tanto, agregar la palabra "afectivo" no me parece una discusión fundamental, pero se complica con el aditivo. Si en la redacción propuesta decimos: "cualquier relación afectiva", aun cuando no esté caracterizado por ninguna otra circunstancia, se complica mucho, pasa a ser muy relevante y es muy difícil de definir.

En consecuencia, vuelvo a solicitar humildemente que nos quedemos con la redacción dada por la Comisión, en la que, insisto, la expresión "relación afectiva" o dejar "relación basada en la cohabitación y" -es decir, sumando- "originada en parentesco, matrimonio y unión de hecho", lo de "afectivo" adorna la expresión, pero no es la sustancia. Entonces, no tengo inconveniente ninguno en sacar la expresión, porque no me agrega ni me quita, pues los

elementos claramente definitorios de la situación son los otros. Ahora bien; se me complica si se mantiene la expresión y por esa razón no tengo ningún obstáculo en eliminarla, porque nunca fue el elemento central. Este consiste en definir la "cohabitación", actual o pasada; ¿qué cohabitación? ¿Cualquiera? No. Se trata de la que proviene del parentesco, del matrimonio y de la unión de hecho. Normalmente, se considera a ambas. La violencia entre gente que habita bajo un mismo techo, puede existir hasta en un cuartel o entre un conjunto de estudiantes, pero no son esos los casos que estamos considerando en esta oportunidad, sino que estamos buscando la otra circunstancia.

Insisto en que quitar en esta redacción la palabra "afectiva" puede simplificar las cosas desde el punto de vista probatorio y demás. Entonces, me allano en quitar esa palabra de la redacción, pero reitero que el centro de mi exposición tiene que ver con la postura aditiva, donde el único elemento que califica es la afectividad. Por esa razón, no voy a acompañar ese aditivo.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ATCHUGARRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: mi postura se basa, no en la relevancia o irrelevancia de la presencia de esa palabra, sino en el daño que puede originar para definir el concepto y aplicar la ley. Vuelvo a repetir que con esta redacción sólo hay violencia doméstica si existe, o existió, una relación afectiva, que además es absolutamente imposible de definir objetivamente. Todos los demás elementos son objetivos, como por ejemplo la cohabitación y, acumulativamente, los conceptos de parentesco, matrimonio o unión de hecho. Pero imaginemos una discusión luego en los estrados, acerca de si hubo o hay relación afectiva. ¿Cómo se dilucida eso para definir la existencia y, por lo tanto, las medidas que corresponde tomar a partir de una situación de violencia doméstica? En mi concepto, es imposible. Ese es el punto que intento defender. Quizás sea irrelevante su presencia, pero insisto en que tiene una gran capacidad para hacer daño la existencia de esa palabra en este artículo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Atchugarry.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ATCHUGARRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: creo que tenemos que empezar a despejar cuáles son las situaciones.

Comparto que el término "afectivo" es limitante, tal como lo plantea el señor Senador Astori, y difícil de objetivar. Sin embargo, con el aditivo estamos planteando la necesidad de que, en los casos de violencia doméstica, estén claramente contempladas las situaciones que se generan en aquellos casos de amantes y de novios, donde definir la cohabitación también pasa a ser un aspecto difícil, salvo que a veces tenemos dificultades en la jerga; los médicos determinamos "cohabitación, cotecho y colecho" de una manera y tal vez los juristas no lo definen así; quizás debamos ponernos en común acuerdo. A mí me preocupa que cuando nosotros sabemos que un porcentaje cercano al 7% de los casos fatales ocurren en aquellas situaciones donde lo que hay es una relación de noviazgo, me parece que la ley no puede obviar esas situaciones ni la de los amantes. Se trata de aquello que sabemos que existe, que es un porcentaje para nada despreciable. Creo que en un esfuerzo de las características de este proyecto de ley, tenemos que ser abarcativos sin desfigurar el objetivo que pretendemos.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: pregunto por qué en lugar de hablar de unión de hecho, no vamos al viejo Derecho Romano y hablamos de concubinato. Por suerte, este asunto de las relaciones humanas es tan antiguo como el Derecho; quizás sea más antiguo aún. Se trata del concubinato y del concubinato *more uxorio*; este último, es con utilización de un techo común, y el primero no. Me parece que es más claro en la intención que expresa la señora Senadora Xavier, que si legislamos en Sala en un tema que fue muy trabajado -y que, insisto, no tengo ningún inconveniente en quitar la palabra "afectiva" porque no es lo que caracteriza la expresión- y agregamos un conjunto de otras situaciones muy vagamente descriptas. Si le sacamos el elemento "cohabitación", ¿es el actual o el pasado?; si le sacamos el elemento "parentesco y matrimonio", nos vamos a encontrar con que si teníamos dificultades con la palabra "afectiva", ¿qué dejamos en la otra situación?

Entonces, me allano sin ningún inconveniente -hablo por mí mismo y no en nombre de la Comisión o de persona alguna- a eliminar la palabra "afectiva", sin agregar nada más.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ATCHUGARRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: creo que no es exacto o no es correcto afirmar que lo de relación afectiva sea limitativo. Digo esto, porque lo que se quiso aclarar es que no cualquier relación origina violencia doméstica. Eso fue lo que se quiso establecer. Las relaciones afectivas se dan por distintas circunstancias.

El hecho de que dos amigas que comparten un apartamento o casa se peleen y una de ellas ejerza violencia física o sicológica sobre la otra, no representa un caso de violencia doméstica. En ello debemos ser muy claros y precisos. De la misma manera, si dos amigos comparten un apartamento y uno le pega al otro, ¿eso es violencia doméstica? No; de ninguna manera. Ahora bien, si hay una relación afectiva entre ellos, es decir que son pareja -porque hay parejas de hombres y de mujeres-, sí nos encontramos frente al fenómeno de la violencia doméstica.

Por lo tanto, creo que tiene razón de estar en este artículo 2º la expresión "relación afectiva" porque, insisto, tiene que existir ese tipo de vínculo.

Se nos dice que tendrá que ser un tema de prueba si el hijo quiere al padre. No hay que probar si el hijo quiere al padre o la mujer a su marido. Pensar así es un error. Sí, eventualmente, habrá que probar si un hombre y una mujer que no son casados tienen una relación afectiva, o si la tienen dos mujeres o dos hombres que conviven. Reitero, eso sí deberá ser objeto de prueba, pero bajo ningún concepto hay que probar si un hijo quiere a la madre, si el padre quiere al hijo o si la mujer quiere al marido. Eso no es objeto de prueba bajo ningún concepto y en ninguna circunstancia.

Por lo tanto, con todo respeto y humildad, me inclino por mantener la redacción que vino de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Advierto que no tengo ninguna diferencia de opinión con el señor Senador Correa Freitas. Por esa misma razón, tampoco me parece imprescindible mantener esto en el texto. Personalmente, no me ofrece dudas, como no se las genera tampoco al señor Senador; simplemente digo que está calificada por la otra situación: parentesco, unión de hecho, matrimonio y cohabitación, actual o futura. A mi juicio, esto es meridianamente claro. Si hay Senadores que entienden que la expresión "afectiva", puede generar alguna duda, no tengo inconveniente en quitarla. En realidad, no fui yo quien planteé el punto ni tampoco hago cuestión de él. Lo que señalé es que la ampliación a través de un aditivo que se plantea, cuyo sentido y propósito entiendo claramente, nos lleva a una dimensión casi sin límites. También en las familias hay chicos que se llevan el auto y chocan. Con esto quiero decir que no todas las situaciones habidas y por haber pueden ser objeto de una ley de violencia doméstica. Hay jóvenes que se pelean a la salida del liceo; hay otros que van a los bailes y resultan muertos. El argumento de que haya jóvenes que tengan problemas, no puede ser elemento suficiente para querer abarcarlo todo en esta ley. Si nos apartamos de los elementos caracterizantes que hemos expresado aquí, entraríamos en algo muy difícil de definir. Seguramente, habrá algunas situaciones que se quieren amparar, pero también habrá otras que escapan a este propósito. Allí ingresaríamos en la dificultad que ha dado lugar a tanto planteo en cuanto a cuál es el alcance del término "afectivo".

Por último, señor Presidente, a mi modesta manera de ver, votaría el artículo como viene de la Comisión, con o sin el término "afectivo". Dejo claro que no estaría de acuerdo con ampliarlo, con el aditivo.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Mi preocupación es exactamente la contraria a la del señor Senador Atchugarry, y lamento que en este caso no sea en el ámbito de una discusión económica. Ha sido planteado con mucha insistencia -y terminó por convencerme-, por parte de las personas que han trabajado más en este tema fuera y dentro del Parlamento, que, en realidad, el registro de casos anuales de muertes por relaciones de noviazgo que se cortaron se da con mucha frecuencia, y no están siendo abarcadas. Por consiguiente, se buscaba que esa figura de alguna manera incorporara elementos de la cohabitación pero sin fijar el límite por ese lado. Quizás, si se suprime la referencia a lo afectivo, se inviabiliza el aditivo que está proponiendo la señora Senadora Xavier. Si se encuentra otra formulación que salve el problema, la estudiaremos; hasta ahora no ha llegado.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: me temo que si seguimos por este camino vamos a ingresar en un callejón sin salida devolviendo el proyecto a la Comisión, lo que, me parece, no está en el ánimo de este Cuerpo. Además, estamos tratando la columna vertebral del proyecto, que importa no sólo por esa condición, sino porque nos llevó a quienes trabajamos en la Comisión a analizar hasta con lupa la definición que estamos estudiando. En ese sentido, estoy de acuerdo con el señor Senador Atchugarry y la votaría

como está, con un solo agregado, porque me convenció el hecho de que el noviazgo queda fuera del concepto de violencia doméstica y, en tal sentido, debemos incluirlo tratando de no alterar, o hacerlo de la menor manera posible, los conceptos y las condiciones básicas que establecimos desde la Comisión. Con ese propósito, señor Presidente, a los efectos de evitar el retorno del proyecto a Comisión, me voy a permitir proponer una redacción que, creo, llena todas las aspiraciones que aquí se han manifestado, excepto la del señor Senador Astori porque me parece que el término "afectivo" es muy importante en la definición. Además, como hablábamos con la señora Senadora Pou, el hecho de que se defina como relación afectiva no necesariamente quiere decir que tenga que existir afecto. Me parece que se trata de ayudar a diferenciar esa relación, de otras. No estamos poniendo el afecto como condición para que se configure la violencia doméstica.

En consecuencia, la definición que propongo, alterando mínimamente el proyecto, es: "Constituye violencia doméstica toda acción u omisión directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual" -y aquí viene la modificación- "tenga una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho".

Vale decir que la única excepción a la definición general que tenemos, es la del noviazgo. Además, lo que necesita la definición para que el noviazgo entre y no caiga dentro de las generalidades de la otra, es que no se establezca la condición de la cohabitación. Creo que de esa manera eliminamos el problema.

Eso es, señor Presidente, lo que a mi juicio podría ayudar a evitar que el proyecto vuelva a Comisión, postura que a medida que avancemos se va a hacer más inexorable.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quisiera hacer una propuesta de tipo metodológico. Cualquiera de las opciones planteadas -ya sea el aditivo de la señora Senadora Xavier o esta nueva fórmula que propone el señor Senador Gallinal- pueden establecerse en forma de un inciso posterior. Veo que la sugerencia del señor Senador Gallinal habla de noviazgos actuales, y las estadísticas muestran que los casos de violencia doméstica en esta materia se dan con los ex novios; alguno que, despechado, le da una paliza a su ex novia y la lesiona.

Ese es el tema: no hay noviazgo en el momento; de pronto, ya pasó un año.

Por tanto, mi propuesta es metodológica. Primero tenemos que decidir esto, y cualquiera de las otras posturas, pensémoslas como aditivos, que saldrán o no. De otra forma, vamos a quedar absolutamente enredados. Vi el enredo desde que el señor Senador Atchugarry no se refería a la propuesta del señor Senador Astori. A este respecto, si sacamos lo relativo al afecto, creo que no varía en nada, porque las causas de esa relación -aunque no las llamemos afectivas- están establecidas, y son: parentesco, matrimonio y unión de hecho. De este modo, evitamos una discusión, porque no introducimos los que han cohabitado en una oficina, los amigos o los estudiantes, ya que ninguna de esas cohabitaciones se originó en parentesco, matrimonio o unión de hecho.

No tengo ningún problema en votar el artículo como está y sacar la palabra "afectiva". Lo difícil se plantea en cuanto al aditivo. Por eso, sugiero que primero resolvamos este artículo tal como está y luego discutamos el aditivo, respecto al que algunos están de acuerdo y otros no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: voy a hacer un último intento. Me parece que el camino por el que venía el señor Senador Gallinal puede ser el mejor, porque, en realidad, el problema que tenemos es con la calificación temporal. Entonces, podría decirse: "con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o una relación afectiva" -no tengo inconveniente en que se retire este último término- "basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho". Me parece que esta redacción salvaría el problema del tiempo. Repito que la palabra "afectiva" podemos suprimirla en este marco, porque no nos altera lo demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: acompañaría una definición de esas características, en el sentido de agregar, a lo que yo señalaba, la relación pasada, "con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por paren-

tesco", etcétera. Me permito insistir con la palabra "afectiva". De esta forma, trato de rescatar la definición que venía de la Comisión.

Entonces, agreguemos: "que tenga o haya tenido una relación de noviazgo". Esta sería la única modificación que plantearíamos. Además, la haríamos omnicomprensiva en cuanto al alcance que le queríamos dar y, de esa manera, me parece que salimos de este problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que el tema ha sido suficientemente discutido.

Se va a dar lectura al artículo, tal como quedaría redactado con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Rubio y Gallinal.

(Se lee:)

"Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Hay acuerdo en que no se considere el artículo aditivo.

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: había señalado una mínima modificación en el literal D), simplemente, con el propósito de rescatar un concepto que jurídicamente y en el foro tiene un valor importante. En el literal D) se expresa: "Toda acción u omisión manifiestamente ilegítima...". Pensaba hacer una modificación, diciendo: "Toda acción u omisión que, con ilegitimidad manifiesta, implique daño, pérdida", etcétera. De esta forma, se recoge un concepto que tiene arraigo jurídico y que ha tenido una muy buena implementación en las acciones de amparo. El objetivo que se persigue al introducir el término -como se hizo en la Comisión a instancias del señor Senador Atchugarry- "manifiestamente ilegítima", se llena con la expresión "ilegitimidad manifiesta".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar lectura al literal D), en el que el señor Senador Gallinal ha propuesto una modificación.

(Se lee:)

"D) Violencia patrimonial. Toda acción u omisión que, con ilegitimidad manifiesta, implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: con respecto al comparativo anterior, en el numeral 5º se hizo una modificación en cuanto a la custodia en la sede. Me gustaría saber cuál fue el objetivo de la Comisión al hacer esta modificación.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: esto fue a raíz de que los Magistrados nos señalaron que no estaban en condiciones de tener en custodia, en la sede propiamente dicha, las armas, porque no dan abasto. Entonces, necesitan medidas alternativas o complementarias. Por eso establecimos: "en la forma que ésta lo estime pertinente".

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: este tema me preocupa porque, como es sabido, la señora Representante Tourné ha planteado en la Cámara de Representantes cifras alarmantes que el Ministerio de Salud Pública ha dado con relación a las armas, pues hablaba de 570.000 armas que están registradas en Uruguay, de las cuales sólo el 10% estaría en manos de las Fuerzas Armadas o de la Policía. Existirían además unas 600.000 armas que no tendrían registro.

Sabemos que el arma de fuego es responsable de por lo menos la mitad de -según los datos que tenemos- los casos de fallecimiento. Asimismo, hay un porcentaje importante que corresponde a armas blancas y a otras formas de violencia, aparte de los golpes. Por último, existe un porcentaje muy chico sobre el que no tenemos identificación. Además, incide mucho la tenencia del arma en el domicilio en materia de accidentes y de suicidios.

Me parece que aquí deberíamos encontrar una fórmula por la cual el Ministerio del Interior esté avisado de esta circunstancia de forma tal que, aunque se le prohíba al agresor el uso o posesión del arma de fuego, no pueda existir alguna modalidad por la cual en ese hogar subsistan armas de fuego que, en definitiva, estén manteniendo la potencialidad de tenerlas a disposición.

En fin, el planteo es si el tema no queda demasiado abierto en la medida en que no hay una comunicación al Ministerio del Interior, que es quien otorga la autorización para el porte de armas, siendo este un aspecto que incide en la temática que estamos tratando.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA XAVIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- La diferencia que hay entre este inciso tal como vino de la Cámara de Representantes y el actual que propone la Comisión, se basa en dos cosas: en primer lugar, en el agregado de la frase "en la forma en que ésta lo estime pertinente", tema que ya fue explicado. Se trata de que el Juez es responsable de la custodia, pero a veces en su despacho tiene o no una caja donde guardarlas, por lo que las manda a otro lado. En segundo término, en que no está una frase que decía: "oficiándose a la autoridad competente a efectos de la inhabilitación correspondiente". En realidad, si a una persona se le prohíbe la posesión de armas de fuego, es bastante "de cajón" que el Juez debe enviar una comunicación. Con la tesis de que lo que abunda no daña, se podría dejar, pero me parece que un Juez no tiene otra alternativa, porque es como cuando se suspende la ciudadanía y lo comunica a la Corte Electoral. Aquí, como es al Ministerio del Interior al que se le pide autorización para tener armas de fuego, se supone que un Juez más o menos diligente debe comunicar esto.

Creo que fue esa la razón y que no hubo otra exposición, al menos, que yo recuerde. Es obvio que si se prohíbe no sólo el uso, sino la posesión, el Juez deberá tomar medidas para que esto se cumpla, porque si no, a la persona le sacan el arma, queda en custodia y luego pide un nuevo permiso para obtener otra. Entonces, la única manera es comunicarlo, por lo que no veo tampoco la razón de quitar esa expresión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Entiendo y comparto la primera modificación; pero en el caso de la segunda, me afilio a la tesis de que lo que abunda no daña, y por ello preferiría mantener esta última parte, más allá de comprender las razones. Creo que no podemos dejar de darnos ese reaseguro en un tema que tiene una incidencia tan importante y una complejidad que todavía no hemos decidido cómo abordar.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Si hubiera problemas, yo agregaría, después de donde dice "Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego", lo que establecía el artículo venido de la Cámara de Representantes: "oficiándose a la autoridad competente a efectos de la inhabilitación correspondiente" o "comunicándose a la autoridad competente".

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Con respecto a esto último que se está señalando, tengo la versión de lo que manifestaron los Magistrados. Dice: "Ha de tenerse presente que en el apartado final" -éste, es decir, "oficiándose a la autoridad competente a efectos de la inhabilitación correspondiente"- "se pueden revocar autorizaciones ya concedidas por la autoridad policial (Decreto Nº 625/70) y se modifican disposiciones contenidas en esa norma". Quiere decir que con esa redacción se estarían modificando disposiciones de ese Decreto. Continúa: "lo que requiere obviamente una reglamentación cuidadosa de la mención concreta de los artículos modificados y sus nuevos textos".

Entonces, tomando en cuenta la apreciación hecha por la señora Senadora Xavier y recogiendo también lo que nos manifestaron los Magistrados en su comparecencia en la Comisión, quizás podríamos poner: "Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos". Me parece que de esa manera logramos el objetivo que se pretende y no estaríamos modificando ningún decreto que establezca una condición especial.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Agradecería al señor Miembro Informante de la Comisión que me explique por qué en el numeral 8) de este artículo 10 se hace una referencia a "resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias de los niños, niñas o adolescentes", en lugar de hablar directamente de los menores de edad. Comprendo que esta literatura viene desde su origen del Poder Ejecutivo, pero me parece que es más acorde y en armonía con el Código del Niño y con el Código Civil en tanto hacen distingo expreso en lo que concierne a pensiones alimenticias, ya sea provisorias o definitivas, hacer referencia a los menores de edad.

15) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA SESION

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Dado que faltan pocos artículos y que, de acuerdo con lo conversado con distintos compañeros de Bancada, tanto del Partido Colorado, como del Partido Nacional, es factible que en pocos minutos terminemos la consideración del conjunto del proyecto de ley, solicito que se prorrogue la sesión hasta culminar su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo solicitado por el señor Senador Couriel.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

16) VIOLENCIA DOMESTICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la consideración del segundo punto del Orden del Día, tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- La respuesta a lo que plantea el señor Senador Brause es, simplemente, que se nos escapó. Diría más: se debe hablar de las pensiones alimenticias sin más y no de menores de edad, porque puede haber algunas que comprendan a quienes no lo son. O sea que la redacción sería: "Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente" -veamos que es provisoriamente, en concordancia con lo que dicen las restantes normas en cuanto a que el tema, luego, puede volver al Juzgado de origen- "todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, lo relativo a la guarda, tenencia y visitas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra,

con la modificación propuesta finalmente, se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Dr. Correa Freitas.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- En consideración el artículo 16.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Cuando en el artículo 16 se hace referencia al Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Mujer, en realidad, debería decir: "Instituto Nacional de la Familia y la Mujer". Creo que se trata de un error que se debe subsanar en este momento, ya que se repite en los dos incisos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta por la señora Senadora Xavier.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En este artículo figura una supresión con relación al proyecto de ley que venía de la Cámara de Representantes, sobre la intervención de la Universidad de la República en el tema de establecer los requisitos a cumplir por los interesados en acreditar la competencia pericial en el área de la violencia doméstica, regulada por esta iniciativa.

En lo personal, me parecía muy interesante que la Universidad de la República estuviese integrada a este tema, porque si algo hemos planteado sistemáticamente es que acá debemos tener una formación que, obviamente, debe comenzar desde edades mucho más tempranas. Sin embargo, a nivel de la currícula universitaria se tendría que desarrollar y transectorializar un tema como este porque, más allá de que a primera vista se podría decir que no es el ámbito más adecuado, creo que en la perspectiva de la capacitación de lo que tenemos que plantearnos con este proyecto de ley, la Universidad de la República jugaría un rol importante ahora y hacia el futuro.

En consecuencia, pregunto a los integrantes de la Comisión si no sería importante mantener la redacción original.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Quizás con mayor propiedad que

quien habla el señor Fau podría referirse al tema porque fue quien redactó los dos artículos.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- En realidad, mi participación en la redacción de estos artículos fue accidental y en la medida en que se creía que debía adecuarse el texto, hicimos esa propuesta.

Creo que de acuerdo al sentido general que el proyecto de ley tiene, vinculado específicamente al tema de la violencia doméstica, pero donde la presencia de la mujer aparece como el elemento de mayor consideración en cuanto a su salvaguarda, armonizaba mejor que fuera precisamente el Instituto que trata toda la temática referida a la familia y a la mujer, el que tuviera esta participación. En cierta medida, todo el poder político se comprometía con las soluciones de esta naturaleza. Es a partir de ahí y de la filosofía, que a nuestro entender, el proyecto de ley tiene, que le damos una participación gravitante a dicho Instituto que, precisamente, se ocupa de toda la temática de la mujer. Justamente, en lo que tiene que ver con la formación de estos peritos parecería que este es el Instituto que estaría en mejores condiciones de establecer cuáles serían los requisitos para poder cumplir una tarea tan delicada como esa. Sigo pensando que esta es una mejor solución y que le estamos dando una relevancia al Instituto que, como mensaje y amalgamado con el objetivo del proyecto de ley, aparece más logrado.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR FAU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En primer lugar, quiero decir -aunque en este momento no está en Sala el señor Senador Gallinal- que no encuentro la referencia a la Universidad de la República en los artículos subsiguientes. Al mismo tiempo, entiendo y comparto el hecho de jerarquizar el ámbito del Instituto de la Familia y la Mujer. No obstante, si fuera posible, no deberíamos excluir, sino prever la colaboración o complementariedad de la Universidad de la República por los términos que ya he señalado. Hay una serie de elementos de la currícula y, además, a partir del estudio de la orientación que desde la Universidad de la República se haga, podremos lograr una visión de género que ayude a la instrumentación de un Instituto que ojalá -creo que ese es el deseo de todos- hubiera tenido en todo este tiempo más protagonismo y lo logre aún más en el futuro.

En consecuencia, creo que se puede complementar este aspecto con una responsabilidad específica del Instituto, sin excluir la colaboración de la Universidad de la República. No sé si el criterio es compartible, pero lo sugiero.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Sigo pensando que mirado en su profundidad el alcance del proyecto de ley, se lograría de esta manera. De todos modos, se trata de buscar puntos de acuerdo y, de pronto, podríamos mantener la exigencia de que sea el Instituto el que actúe, con el asesoramiento de la Universidad de la República, a través de una nueva redacción. No me parece mal que el Instituto cuente con el asesoramiento de aquellas áreas de la Universidad de la República -en este momento no tengo presente cuáles serían- para obtener específicamente los datos referentes a la formación de un perito en violencia doméstica. La señora Senador Xavier dice que la Universidad de la República está en condiciones de hacerlo; no tengo problema, pero me parece que podría ser que el Instituto recabara, con fines de asesoramiento, la opinión de la Universidad de la República.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En realidad, lo que deseo es plantear una pregunta a la señora Senadora Xavier. Quisiera saber si su preocupación no se salva integrando un representante de la Universidad de la República en el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, artículo 24, en el que está previsto la participación de la ANEP, del INAME, del Poder Judicial, del Congreso de Intendentes y de organizaciones no gubernamentales, entre otros. Precisamente, este Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, que se crea en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, tiene competencias en un área que es más extensa o más amplia que la que estamos discutiendo en este caso, que es la del asesoramiento a la cuestión de los peritos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- La Mesa desea aclarar que la Universidad de la República tiene una Cátedra -UNESCO- de Derechos Humanos.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: no deseaba

hacer uso de la palabra en ningún momento para no dilatar la aprobación del proyecto de ley y no porque no tengamos opiniones sobre el mismo. Sucede que nos consta que esta iniciativa viene con un trabajoso acuerdo en cada una de las Cámaras y todavía tiene que pasar por la aprobación de sus modificaciones en la Cámara de Representantes.

De todas maneras, en este debate que ha surgido y en las intervenciones que se han dado en la discusión general, se planteó -sobre todo la señora Senadora Xavier hizo hincapié en todo lo que significa el círculo de violencia y la importancia de cortar con él- la necesidad de atender ese grupo familiar o esa relación en forma integral y, en consecuencia, es menester que los distintos técnicos se vayan formando en esta área.

Cuando se señala la idea de formar grupos interdisciplinarios y de realizar pericias en violencia doméstica, tal como viene sugerido de la Cámara de Representantes, se está exigiendo la formación de profesionales en este tema, lo que, desde nuestro punto de vista, tendría que estar en manos de la Universidad de la República. Independientemente, tal como lo señalaba la señora Senador Xavier, el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer será quien tendrá en sus manos lo que luego será la acreditación y el registro de peritos.

Pero, sin duda -y en este sentido el señor Senador Fau también se expresaba favorablemente- no vamos a esperar que sea el Instituto el que forme sus peritos. En todo caso, lo que éste hará será tener el Registro Unico y controlar precisamente que quienes trabajen en este tema estén debidamente formados, que tengan idoneidad en la materia.

La forma como esto debe estar planteado es la que se señala en el propio proyecto de la Cámara de Diputados, en el que se afirma que "la Universidad de la República establecerá los requisitos a cumplir por los interesados en acreditar su competencia". Tampoco vamos a expresar aquí que la Universidad será la que deberá formarlos, pero obviamente estamos hablando de que tendrán que surgir profesionales que vayan formándose en estos temas en las cátedras correspondientes de la Facultad de Derecho, como señalaba el señor Presidente. Al mismo tiempo, a medida que todo esto avance -el señor Senador Korzeniak hablaba hoy de una etapa en el proceso de atacar las causas de la violencia doméstica- tenemos la aspiración de que se desarrolle en un trabajo mucho más integral y contenedor.

Precisamente, esta es una de las razones por las cuales hemos peleado por la existencia de herramientas dedicadas exclusivamente a este tema. Años atrás, en este mismo Senado, se nos argumentaba que ya el Código Penal contemplaba situaciones como el asesinato, los malos tratos, etcétera; el hecho de que por la vía legislativa se reconozca esto como una nueva situación, nos exige también la formación de peritos en la materia. Por lo tanto, me parece que no es algo ocioso que figure la Universidad de la República en este artículo.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- En el mismo sentido que acaba de exponer la señora Senadora Arismendi, quisiera simplemente hacer una propuesta de redacción para el artículo 17, a partir de la frase que comienza con la palabra "Asimismo." Concretamente, diría así: "Asimismo incorporará a este Registro a quienes acrediten ante el Ministerio de Educación y Cultura", y vendría un guión que expresaría: "-que contará al efecto con la colaboración de la Universidad de la República-", y finalizaría: "idoneidad notoria en la materia al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley."

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: estimo que el artículo debería establecer que esto le competerá a la Universidad de la República, así como a las Universidades habilitadas. Se trata de un tema reiterativo en el país. Hace ya años que hay Universidades habilitadas que, a todos los efectos, tienen las mismas competencias que la Universidad de la República. Considero que en este punto concreto no podemos alterar una norma que es genérica.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Quiero decir que, más allá de toda polémica, es absolutamente procedente la propuesta que ha formulado el señor Senador García Costa. Desde hace algunos años, en Uruguay se ha dado un nuevo orden jurídico en materia de niveles universitarios, y en un plano de igualdad con la Universidad de la República están aquellas que de acuerdo a Derecho se han ido creando. Por tanto, creo que es procedente, para el caso de que se establezca esa colaboración o asesoramiento a nivel universitario, que sea de acuerdo con la realidad que hoy tenemos, que desde el punto de vista jurídico no ha sido cuestionada.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: no se trata de calificar a las diferentes universidades existentes por su idoneidad o no. Creo que lo que corresponde en este caso es hacer mención a la Universidad de la República como

elemento que ya estaba contenido, pues sabemos bien que está encaminada o involucrada en toda esta temática a través de su Cátedra de Género en la Facultad de Ciencias Sociales y su Grupo de Derecho y Género en la Facultad de Derecho. Me parece que la ley contempla una realidad que ya existe, en aras de avanzar en esta materia. Es así que, por mi parte, propondría mantener la redacción sugerida por el señor Senador Astori.

SEÑOR COURIEL.- Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 del proyecto de ley tal como viene de Comisión.

(Se vota:)

- 8 en 17. **Negativa.**

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: creo que estamos ante un artículo importante, que merecería una mayor profundización. Por lo tanto, pediría que se postergara su consideración y se continuara con los restantes.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Por mi parte, pediría que se pasara a votar, señor Presidente; después veríamos, en función de los resultados de la votación, si seguimos considerando o no el artículo. Además, de acuerdo con el Reglamento, la Presidencia debe poner a consideración del Cuerpo esta fórmula, así como lo hizo con la original.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: con las disculpas del caso, la Mesa también deberá poner a consideración la fórmula que he propuesto, en la cual se agregaría la Universidad de la República y demás Universidades habilitadas. Es un tratamiento que la ley, las circunstancias y el propio momento ameritan. ¿Vamos a invertir todo el proceso nacional y decir que en determinada materia sólo la Universidad de la República tendrá competencia, aun cuando otras Universidades habilitadas otorguen similares títulos que ésta?

No logro entender qué es lo que molesta a quienes no defienden la tesis de colocar aquí “Universidad de la República u otras Universidades habilitadas”, o “demás Universidades habilitadas” o, simplemente, “Universidades habilitadas”. No sé qué de diminutorio implicaría esto para la Universidad de la República cuando, en los hechos y en el derecho, a los títulos que ella expide se juntan otros idénticos y del mismo alcance expedidos por universidades privadas. ¿Cuál es el problema para que ahora la Universidad no pueda aceptar lo que es válido en todos los campos? Estamos invirtiendo totalmente el concepto vigente e ingresando en un tema mucho más vasto, porque con este sistema ahora preconizado podríamos terminar habilitando universidades privadas a las cuales nunca se las dejará hacer nada, excepto ser universidades privadas.

Verdaderamente, me parece que la norma conlleva, necesariamente, las consecuencias de sí misma. Puesto que hay legalmente universidades privadas, dejémoslas que ejerzan su tarea.

SEÑOR FAU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Confieso que, en su momento, tuve dudas acerca de cuál sería el área de la Universidad de la República que podría estar en condiciones de otorgar estos reconocimientos a que se hacía referencia. Creo que una señora Senadora mencionó la Facultad de Derecho, y me parece que se dio por aceptado que se trataría de dicha Facultad. Lo que ocurre es que, precisamente, los títulos que otorga esa facultad también son otorgados por otras universidades. Se podría dar el caso de que se hubiera mencionado un área en la cual hoy el monopolio lo tuviera la Universidad de la República, pero resulta que eso no es así, ya que más de una universidad ofrece la formación de abogados, quienes son reconocidos en un plano de absoluta igualdad con aquellos que egresan de la Universidad de la República.

Por lo tanto, me parecería una exclusión un poco grosera; incluso, hasta estaría limitando con la ilegitimidad, si las estuviéramos excluyendo.

Creo que no es innovar, sino aceptar un dato de la realidad, ya que a partir del año 1995, cuando se habla de niveles universitarios se comprende el público y los privados. La polémica terminó en aquel año y ahora es así; por tanto, entiendo que deberíamos mantenernos en el criterio original -que para mí sigue siendo el mejor- de que sea el Poder Ejecutivo, en sus esferas, quien impulse las políticas para instrumentar esta ley; sin embargo, en la medida en que se busca alguna solución de acuerdo, estamos abiertos a acompañarla, pero sin cometer errores que después se nos puedan marcar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Poco más puedo añadir a lo que señalaba el señor Senador Fau.

Pido al Senado que trate de aquilatar la circunstancia. No debemos cambiar todo el sistema vigente en materia de universidades mediante artículos laterales introducidos en proyectos de ley ajenos al tema en sí. Respetemos el sistema que ya está dado. Si se quiere alterarlo, será mediando un proyecto de ley al punto estableciendo que no existirán universidades privadas. Será inconstitucional, pero lo discutiremos. Introducir cambios por vía lateral no es lo adecuado en ningún caso, y menos aún para la propia Universidad de la República, que pienso que no precisa que se la "proteja" -entre comillas- de una competencia absolutamente legítima en pro de una mejor enseñanza terciaria.

SEÑOR ANTONACCIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTONACCIO.- Tengo una duda, porque el artículo 17 dice: "La Suprema Corte de Justicia incorporará esta categoría de profesionales al Registro Unico de Peritos". Quiere decir que acá están incluidos -pido que se me corrija si me equivoco- contadores, arquitectos, ingenieros, etcétera, o sea, profesionales que pueden obtener su título en más de una universidad de las actualmente habilitadas. Si decimos que para este caso solamente pueden ser egresados de la Universidad de la República, estaríamos generando una situación de asintonía. En lo que me es personal, no entiendo por qué no se accede a lo que propone el señor Senador García Costa, que me parece lo más razonable a esta altura de la noche.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con las modificaciones introducidas por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

- 10 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Si no hay otra propuesta de modificación de algún artículo, formulo moción para que se vote por capítulos.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Advierto en el artículo 18 la misma redacción que en el artículo anterior mereció un comentario de mi parte. En el inciso primero se habla de los niños, niñas y adolescentes, y pregunto si no convendría hacer la referencia a los menores de edad, a efectos de armonizar este texto -como en su oportunidad lo dije- con el Código Civil y el Código del Niño.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Discrepo con el señor Senador Brause, porque toda la nueva terminología determina que estos niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derecho y, por tanto, se los cataloga de esa manera, sustituyendo la vieja denominación de menores, que los circunscribe a una categoría que no incluye los derechos que cada vez más se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes. No hice la referencia anteriormente porque estábamos muy complicados discutiendo el artículo, pero esta es la denominación actual.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Debo decir que no comprendo esta nueva clasificación desde el punto de vista jurídico, y agradecería que se me hiciera la explicación del caso, porque creo que, claramente, se está desviando de un concepto doctrinal, jurisprudencial y, por encima de todo, legal, que tiene en el país una larga tradición, al extremo de que tanto en el Código Civil como en el Código del Niño las expresiones siempre están referidas a los menores de edad de manera genérica, y desde el punto de vista jurídico eso no admite ninguna discusión. Ahora se nos dice que se crea una nueva categoría o clasificación; de acuerdo con ella, se le incorporan derechos -y pienso que también obligaciones distintas- a los niños, niñas y adolescentes que, desde el punto de vista genérico, son todos menores de edad. Debo confesar que desde mi modesto punto de vista esta es una nueva categorización que, en lo conceptual, se da de bruces con los términos tradicionales y reconocidamente aceptados en el Derecho, tanto Nacional como Comparado.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Desde el punto de vista técnico-

jurídico no caben dudas respecto de la apreciación que hace el señor Senador Brause. Creo que es muy loable la intención que se persigue al incluir una definición de estas características, pero termina siendo imprecisa, porque en un Derecho en el que está definida la condición del menor, el término "adolescente" dejaría un margen de duda en cuanto a quiénes caerían en esa categoría. Por eso me parece que deberíamos incorporar la modificación que propone el señor Senador Brause, dejando la constancia de que algún día evolucionaremos en ese sentido y podremos llegar a una alternativa de estas características.

17) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- No habiendo número en Sala para votar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 28 minutos, presidiendo el señor Senador **Ruben Correa Freitas** y estando presentes los señores Senadores **Abelenda, Arismendi, Astori, Couriel, Fernández, Fernández Huidobro, Gallinal, Nin Novoa, Núñez, Rubio** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.